

. Administración del Señor Lcdo. Lenin Moreno Garcés

Presidente Constitucional de la República del Ecuador

Lunes 02 de diciembre de 2019 (R. 092, 02–diciembre -2019)

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA:

- 130 Deléguese funciones a las o los titulares de las Direcciones Distritales
- 195 Deléguese funciones al/la Gerente del Proyecto Agenda de Transformación Productiva Amazónica - Reconversión Agroproductiva Sostenible en la Amazonia Ecuatoriana (ATPA- RAPS)
- 207 Créese el Comité Interinstitucional de Trabajo para la Prevención del Ingreso y Manejo del Fusarium oxysporum f.sp. cubense Raza 4 Tropical (Grupo Interinstitucional Foc R4T)

#### MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

00066-2019 Refórmese el Manual "Actividades esenciales de promoción y prevención por parte de los técnicos de atención primaria de salud"

#### MINISTERIO DE TURISMO:

2019 051 Expídese la Norma que regula la declaración de la contribución del uno por mil sobre el valor de los activos fijos que deberán pagar anualmente todos los establecimientos prestadores de servicios al turismo

#### RESOLUCIONES:

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE:

#### DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE CAÑAR:

029 Déjese constancia de que la empresa ECUDOS S.A fue absorbida vía fusión por absorción por la compañía Corporación Azucarera del Ecuador S.A COAZUCAR, también el cambio de denominación de Corporación Azucarera del Ecuador S.A COAZUCAR a Corporación Azucarera Ecuatoriana S.A COAZUCAR Ecuador

#### MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

#### AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA - ACCESS:

ACCESS-2019-0018 Nómbrase a la señora Jimena de las Mercedes Chaglla Criollo, como Delegada Provincial de la ACCESS en la provincia de Tungurahua

ACCESS-2019-0019 Nómbrase al señor Salinas Villon Julio Cesar, como Delegado Provincial de la ACCESS en la provincia del Guayas

ACCESS-2019-0020 Deléguese atribuciones y responsabilidades a la o el Coordinador General Técnico

#### MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

#### SUBSECRETARÍA ZONAL 7:

099-2019 Concédese personería jurídica a la Asociación de Conservación Vial "Las Moracas", domiciliada en el cantón Palanda, provincia de Zamora Chinchipe

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA  
Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:

Califíquense como peritos valuadores a las siguientes personas:

SB-DTL-2019-1130 Ingeniero civil José Fernando Zurita Caicedo

SB-DTL-2019-1137 Arquitecta María José Brito González

SB-DTL-2019-1157 Arquitecto Raúl Vinicio Obaco Guaycha

SB-DTL-2019-1165 Tecnóloga en electrónica y telecomunicaciones Nancy Guadalupe Casa Rojas

**SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA  
POPULAR Y SOLIDARIA:**

SEPS-IGT-IGJ-IFMR-2018-0289 Apruébese la fusión por absorción por parte de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Alianza Minas Ltda., a la Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Trabajadores Hoteleros Cristóbal Colón Ltda

Págs.

SEPS-IGT-IGJ-IFMR-2018-0290 Apruébese la fusión por absorción por parte de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Jardín Azuayo Ltda., a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Urdaneta Ltda

No. 130

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y al Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 31 de 07 de julio de 2017, y que entró en vigencia el 07 de julio de 2018, contempla: "Principio de desconcentración. La función Administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva defunciones, privilegia la delegación de la repartición defunciones entre órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercarse las administraciones a las personas";

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: "Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública. Jerárquicamente dependientes";

**Registro Oficial N° 92**

**Lunes 2 de diciembre de 2019 - 3**

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, con relación a los efectos de la delegación, señala: "1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda";

Que, el Ministerio de Agricultura y Ganadería es la institución rectora del sector agropecuario, encargada de la articulación de los servicios financieros y no financieros, facilitando el desarrollo de los mercados de servicios no financieros, a través de la política pública para la agricultura comercial y la agricultura familiar campesina priorizando los servicios de comercialización, asociatividad e innovación, para mejorar las condiciones de vida de la población, garantizando la soberanía alimentaria;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 695 de 30 de octubre de 2007, se dispuso: "**Artículo 1.-** Créase el Instituto Nacional de Riego, INAR, como entidad ejecutora del uso del agua para el riego exclusivamente en todo el país. Por lo tanto es una entidad de derecho público, con gestión administrativa y financiera desconcentrada, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca MAGAP, tendrá su sede en Quito.";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 564 de 30 de noviembre de 2010, se estableció: "**Artículo 1.-**Transfiérase al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, todas las competencias, atribuciones, junciones, delegaciones, obligaciones, patrimonio y derechos constantes en la ley, reglamento y demás instrumentos normativos del Instituto Nacional de Riego- INAR.

**Artículo 2.-** Para el ejercicio y ejecución de las atribuciones que trata el artículo anterior, créase en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, la Subsecretaría de Riego y Drenaje.";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 5 de 31 de mayo del 2013, se dispuso transferir a la Secretaría Nacional del Agua todas las competencias, atribuciones, responsabilidades, funciones, delegaciones, representaciones, proyectos y programas que en materia de riego y drenaje ejerce el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca. Exceptuándose las competencias, atribuciones, programas y proyectos vinculados al uso y aprovechamiento agrícola y productivo del recurso hídrico y su participación en el seguimiento del Plan Nacional de Riego, que ejerce y ejecuta el MAGAP en calidad de ente rector de la política nacional agropecuaria, de fomento productivo, desarrollo rural y soberanía alimentaria;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 5 de 31 de mayo del 2013, en su disposición transitoria tercera, señala que "...las reclamaciones y demás trámites administrativos relacionados con las competencias transferidas, que se han iniciado en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, con anterioridad a la expedición de este Decreto Ejecutivo, deberían mantenerse en tal Cartera de Estado hasta su resolución";

Que, con fecha 10 de diciembre de 2014, el Secretario del Agua y el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, suscribieron el "Acta Definitiva de Cumplimiento de la Transferencia Relacionada con la Competencia de Riego y Drenaje de Conformidad a lo Dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 5-2013, entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca - MAGAP y la Secretaría del Agua SENAGUA";

Que, mediante Acuerdo Interinstitucional No 275 de 15 de octubre de 2015, celebrado entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y la Secretaría del Agua, se acordó, en lo principal, lo siguiente: "**Artículo. 1.-** Transferencia.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca transfiere a la Secretaría del Agua, los expedientes e información de los sistemas y proyectos de riego del Ex INAR, cuyos contratos se iniciaron con anterioridad a la expedición del Decreto Ejecutivo No. 5 del 30 de mayo del 2013 que cuentan a la fecha con actas de entrega recepción definitivas; y, además cualquier documento de otros procesos sean judiciales y/o administrativos, cuya información sea necesaria transferir, tales como sentencias, laudos, actas transaccionales, resoluciones de terminación anticipada y unilateral de contratos, terminación por mutuo acuerdo; y actas de entrega recepción presuntas, entre otros.

**Artículo. 5.-** Delegación expresa.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, delegará a los Coordinadores Zonales; mientras que la Secretaría Nacional del Agua- SENAGUA delegará a los Subsecretarios de las Demarcaciones Hidrográficas; para que a nombre y representación de los titulares de las respectivas Carteras de Estado y dentro de su circunscripción territorial, suscriban las Actas de Entrega - Recepción interinstitucional, de los sistemas de riego, previo aval por parte de la Subsecretaría de Riego y Drenaje del MAGAP y la entidad competente de la Secretaría del Agua.";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 6 de 24 de mayo de 2017 en sus artículos 1 y 2, se escinde del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca el Viceministerio de Acuacultura y Pesca, cambiando su denominación a Ministerio de Agricultura y Ganadería;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 487 de 21 de agosto de 2018, el señor Presidente de la República, licenciado Lenin Moreno, nombró al ingeniero Xavier Lazo Guerrero como Ministro de Agricultura y Ganadería;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 093 de 09 de julio de 2018, concerniente al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en su artículo 12, ítem 1, numeral 1.1, establece como atribuciones y responsabilidades del Ministro/a, entre otras, las siguientes: "(...) b) Delegar competencias y atribuciones a los/las Viceministros/as, Subsecretarios, Coordinadores/as Generales, Directores/

**4 - Lunes 2 de diciembre de 2019**

**Registro Oficial N° 92**

as Nacionales y Directores/as Distritales de la Institución, así como a las autoridades de las entidades adscritas; (...) k) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión (...);

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas:

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Delegar a las o los titulares de las Direcciones Distritales a fin de que, dentro de su circunscripción territorial, ejecuten las acciones necesarias a efecto de dar cumplimiento al Acuerdo Interinstitucional No. 275 de 15 de octubre de 2015, celebrado entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y la Secretaría del Agua.

**Artículo 2.-** Las acciones que sean necesarias para ejecutar lo señalado en el artículo que precede, respecto de transferir a la Secretaría del Agua, los expedientes e información de los sistemas y proyectos de riego del Ex INAR, se realizarán en coordinación y bajo la supervisión de la Subsecretaría de Irrigación Parcelaria Tecnificada del MAG.

**Artículo 3.- RESPONSABILIDAD.-** Las o los delegados en virtud del presente Acuerdo, serán jurídicamente responsables de sus actos u omisiones en el ejercicio de la delegación, e informarán detalladamente, de manera trimestral, a la Subsecretaría de Irrigación Parcelaria Tecnificada con copia al o la Titular de esta Cartera de Estado, sobre las acciones realizadas al amparo del presente Acuerdo Ministerial.

**DISPOSICIÓN FINAL:** El presente Acuerdo regirá a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Quito D.M., a 29 de julio de 2019.

f.) Ing. Xavier Lazo Guerrero, Ministro de Agricultura y Ganadería.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA. -**

Es fiel copia del original.- f) Ilegible, Dirección de Gestión Documental y Archivo.- 12 de noviembre de 2019.

No. 195

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

**Considerando:**

Que, el artículo 250 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El territorio de las provincias amazónicas forma parte de un ecosistema necesario para el equilibrio ambiental del planeta. Este territorio constituirá una circunscripción territorial especial para la que existirá una planificación integral recogida en una ley que incluirá aspectos sociales, económicos, ambientales y culturales, con un ordenamiento territorial que garantice la conservación y protección de sus ecosistemas y el principio del *sumak kawsay*".

Que, el artículo 259 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Con la finalidad de precautelar la biodiversidad del ecosistema amazónico, el Estado central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados adoptarán políticas de desarrollo sustentable que, adicionalmente, compensen las inequidades de su desarrollo y consoliden la soberanía".

Que, el numeral 2 del artículo 320 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: "(...) La producción, en cualquiera de sus formas, se sujetará a principios y normas de calidad, sostenibilidad, productividad sistémica, valoración del trabajo y eficiencia económica y social".

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales establece entre sus principios fundamentales, los siguientes:

"(...) c) Sustentabilidad. El Estado promueve el aprovechamiento eficiente y la conservación de la fertilidad de la tierra rural para garantizar el desarrollo social, económico y ambiental equilibrado, que asegure la satisfacción de las necesidades de las presentes y futuras generaciones. La conservación y el buen manejo del suelo fértil es responsabilidad de sus propietarios o legítimos posesionarios, para el desarrollo social, económico y ambiental equilibrado".

(...) k) Regulación de frontera agrícola. El Estado regula y controla el avance de la frontera agrícola que puede afectar a los ecosistemas frágiles, tales como páramos, manglares, humedales, bosques nublados, bosques tropicales, secos y húmedos, zonas de patrimonio natural, cultural y arqueológico; y en general, en áreas naturales protegidas y particularmente en los territorios con alta biodiversidad o que genere servicios ambientales (...)"

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, dispone que en las tierras rurales donde existan ecosistemas frágiles especialmente páramos, manglares, bosques primarios, humedales u otros que sean parte del dominio hídrico público, no se podrá ampliar la frontera agrícola o el aprovechamiento agrario existente de tales ecosistemas, sin cumplir lo establecido en la Ley. Menciona además que las actividades productivas agrarias en los ecosistemas frágiles requerirán de un instrumento de manejo que sea elaborado por el Estado en forma participativa, debe sustentarse en los estudios y parámetros que establezca la Autoridad Ambiental Nacional.

Que, la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria en su artículo 3, establece entre los deberes del Estado: "a) Fomentar la producción sostenible y

sustentable de alimentos, reorientando el modelo de desarrollo agroalimentario (...)".

Que, el artículo 6 del Código Orgánico del Ambiente establece que, para la garantía de los derechos de la naturaleza, en la planificación y el ordenamiento territorial se incorporarán criterios ambientales territoriales en virtud de los ecosistemas. La Autoridad Ambiental Nacional definirá los criterios ambientales territoriales y desarrollará los lineamientos técnicos sobre los ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos de la naturaleza.

Que, el artículo 4 literal e) numeral 15 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Gestión y Uso del Suelo, establece que dentro de los tratamientos urbanísticos para suelo rural se debe tomar en cuenta el tratamiento de recuperación, mismo que se aplica a aquellas zonas de suelo rural de aprovechamiento productivo o extractivo que han sufrido un proceso de deterioro ambiental y/o paisajístico, debido al desarrollo de las actividades productivas o extractivas y cuya recuperación es necesaria para mantener el equilibrio de los ecosistemas naturales, según lo establecido en la legislación ambiental y agraria.

Que, el artículo 11 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que el territorio de las provincias amazónicas forma parte de un ecosistema necesario para el equilibrio ambiental del planeta. Este territorio constituirá una circunscripción territorial especial regida por una ley especial conforme con una planificación integral participativa que incluirá aspectos sociales, educativos, económicos, ambientales y culturales, con un ordenamiento territorial que garantice la conservación y protección de sus ecosistemas y el principio del *sumak kawsay*.

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, entre los fines de la ley, señala: "b) Establecer las políticas, los lineamientos y normativas especiales que, acorde con su planificación integral y ordenamiento territorial, orienten el desarrollo sostenible y la conservación, protección, uso sustentable y reparación integral de la biodiversidad de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; c) Reducir las inequidades de la Circunscripción, mediante un modelo de desarrollo sostenible; d) Garantizar a las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades de la Circunscripción, el ejercicio de sus derechos y el buen vivir en armonía con la naturaleza; e) Definir los criterios y parámetros que se observarán en los procesos de planificación para el desarrollo y ordenamiento territorial en la Circunscripción, que serán de cumplimiento obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores, articulados a la planificación nacional y la planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; f) Impulsar que los Gobiernos Autónomos Descentralizados sean promotores del desarrollo sostenible y del bienestar de la población de la Amazonia; g) Promover la investigación conforme con las políticas y estrategias territoriales para la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales; k) Precautelar la biodiversidad del ecosistema amazónico, adoptando políticas de desarrollo sostenible y de conservación".

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, dispone que "la Planificación Integral para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, forma parte del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa; por lo cual, los lineamientos orientadores de política pública del Plan Integral de la Amazonia deberán ser acogidos como parte de las agendas de coordinación zonal e intersectorial y de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. Esta planificación será articulada e integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá un Consejo con una Secretaría Técnica, que la coordinará".

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, establece la obligación compartida de las instituciones públicas amazónicas, organismos del Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Circunscripción, para la "construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; por lo que coordinarán y optimizarán el uso de los recursos establecidos en esta Ley y alinearán sus procesos de formulación de políticas, de planificación y de programación y ejecución de planes, programas y proyectos para la superación de las inequidades existentes; la transformación de la matriz productiva, con alternativas pertinentes y sostenibles, y el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Integral para la Amazonia, en el marco del respeto de la diversidad, pluriculturalidad, plurinacionalidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos, en concordancia con las reglas y directrices de sus respectivos planes sectoriales, Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial y del Plan Nacional de Desarrollo".

Que, el artículo 34 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, detalla que las entidades nacionales y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el marco de sus competencias exclusivas y recurrentes, formularán y ejecutarán planes, proyectos y proyectos alineados a los objetivos del Plan Integral de la Amazonia (PIA), para: "2. Promover la investigación e innovación a fin de implementar sistemas de producción sustentables

y adaptados a las características de la Amazonia, que utilicen tecnología agrícola, pecuaria, acuícola y forestal sostenible, y que mejore la rentabilidad y la calidad de los productos.; 4. Mejorar los sistemas de trazabilidad, certificación y comercialización, a fin de reducir el número de intermediaciones entre el productor y el consumidor y un mejor posicionamiento en el mercado nacional e internacional; 8. Fortalecer las prácticas tradicionales y ancestrales de producción y consumo, asegurando la conservación y utilización sostenible de la biodiversidad; 9. Promover investigación, la transferencia y desagregación de tecnología e innovación, sobre el aprovechamiento sostenible de los recursos biológicos de la Amazonia, a fin de detener la expansión de la frontera agrícola, lo que será una prioridad en la Circunscripción, y deberá ser implementado por las instituciones nacionales y locales, de acuerdo a sus competencias; 10. Incentivar la transición o reconversión hacia sistemas productivos sostenibles; 11. Promover la reconversión productiva de acuerdo a la vocación del suelo y al modelo territorial deseado propuesto en el Plan Integral de la Amazonia".

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de la Agricultura Sustentable, establece entre las obligaciones del Estado: "b) Preservar, producir, regenerar, conservar, revitalizar, distribuir, impulsar y facilitar el uso, intercambio libre y consumo, de manera sostenible, de la agrobiodiversidad y semillas nativa y campesina, la recuperación y fomento de los conocimientos, saberes ancestrales, prácticas y tecnologías agroecológicas y orgánicas vinculadas a ellas".

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 116 publicado en el Registro Oficial Edición especial No. 985 de 29 de marzo de 2017, se expidió el Plan de Acción REDD+ "Bosques para el Buen Vivir", como instrumento de gestión para hacer frente a las causas de la deforestación y mitigar el cambio climático en el sector uso de suelo, cambio de uso de suelo y silvicultura (USCUSS); y, establecer los lineamientos para la Implementación de REDD+ en el Ecuador.

Que, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en su calidad de Agencia Implementadora del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (GEF por sus siglas en inglés); y, la agencia acreditada del Fondo Verde Climático (FVC), ha brindado apoyo técnico en el diseño y aprobación de los proyectos señalados, en el marco del Convenio Básico de Cooperación firmado por el PNUD y el Gobierno del Ecuador el 19 de enero de 2005 (el "SBAA"), documento que establece las condiciones básicas en las cuales el PNUD y sus organismos de ejecución prestan asistencia al Gobierno para llevar a cabo sus proyectos de desarrollo, y las condiciones que se consolidan como instrumentos jurídicos que fundamentan el marco legal.

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 numerales 11 y 14; y, 23 del Código Orgánico del Ambiente, el MAE ejerce las competencias ambientales nacionales, a través de las facultades de rectoría, planificación, regulación, control y gestión referidas al patrimonio natural, la biodiversidad, calidad ambiental, cambio climático, zona marina y marino costera, y demás ámbitos relacionados de conformidad con la Constitución y la ley.

Que, al tenor de lo previsto en el artículo 19 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, es el Ministerio de Agricultura y Ganadería en calidad de Autoridad Agraria Nacional es la encargada de asegurar el cumplimiento del objetivo estratégico de la soberanía alimentaria y el desarrollo productivo agrario de conformidad con la Ley, en cumplimiento del plan nacional agropecuario, en aplicación de las políticas públicas sectoriales y en coordinación con las políticas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 054 de 17 de marzo de 2017, reformado por el Acuerdo Nro. 037 de 11 de marzo de 2019, el Ministerio de Agricultura y Ganadería expidió el Manual Operativo del Proyecto Agenda de Transformación Productiva Amazónica -Reconversión Agroproductiva Sostenible en la Amazonia Ecuatoriana (ATPA-RAPS), originado con base al compromiso presidencial Nro. SIGOB 15031 de enero de 2011, con el propósito de poner en marcha el reto de transformar la actividad productiva amazónica, mediante la investigación y vinculación de proyectos productivos enfocados a la reducción de la expansión de la frontera agrícola y uso sostenible de los recursos naturales de la Amazonia, generando capacidades locales con miras de producción sostenible que garanticen la seguridad alimentaria de los pobladores amazónicos.

Que, el MAE y el MAG reciben asistencia financiera del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (GEF por sus siglas en inglés, para el Proyecto "Manejo integrado de paisajes de uso múltiple y de alto valor de conservación para el desarrollo sostenible de la Región Amazónica Ecuatoriana"; y, del Fondo Verde para el Clima (GCF por sus siglas en inglés), para el proyecto "Promoción de Instrumentos financieros y de planificación de uso de suelo para reducir emisiones por deforestación", que en su conjunto, constituyen el "Programa Integral Amazónico de Conservación de Bosques y Producción Sostenible", en adelante denominado "PROAmazonia", según las Unidades de Implementación: 1) Políticas e institucionalidad, que comprende planificación territorial, normativa y gobernanza; 2) Transición a sistemas de producción sostenible; 3) Manejo Forestal Sostenible, Conservación y Restauración; y, 4) Componentes operacionales transversales para la implementación del Programa.

Que, con fecha 22 de mayo de 2017, el MAE y el MAG, suscribieron el Convenio de Cooperación Interinstitucional para la Gobernanza del "Programa Integral Amazónico de Conservación de Bosques y Producción Sostenible", el cual, en su cláusula segunda determina que PROAmazonía vinculará los esfuerzos nacionales de contribución a la reducción de la deforestación, en articulación con las agendas prioritarias nacionales y políticas de sectores económicos del país, para reducir las causas y agentes de la deforestación, así como para promover un manejo sostenible e integrado de los recursos naturales que aporte a la reducción de la pobreza y a un desarrollo humano sostenible, con el acompañamiento del PNUD, con base a los documentos de proyecto suscritos.

Que, uno de los objetivos del Proyecto con fondos GEF, es catalizar la transformación de la Planeación y Gestión del Uso de la Tierra en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica (CTEA), mediante el establecimiento de un marco de Gobernanza y de Producción Sostenible, basado en un enfoque de paisaje, y la optimización de los servicios ecosistémicos y de los medios de vida.

Que, el Proyecto con fondos GCF establece la necesidad de coordinar con la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (Senplades), en las actividades relacionadas con la elaboración y actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), así como la creación o fortalecimiento de una herramienta que permita articular los diferentes PDOT y Planes de Vida, al igual que el fortalecimiento de capacidades relacionado con estos temas. Otro objetivo, es contar con estructuras formales inter-institucionales de coordinación dentro del marco de planes de ordenamiento; Planes de Vida; y, planes de zonificación del uso del suelo.

Que, en los documentos del Proyecto para implementación de PROAmazonía, consta en el documento financiado por GCF, que desde los componentes estratégicos del PA REDD+, que abordan las causas directas e indirectas de la deforestación, se aspira a lograr entre otros, los siguientes resultados estratégicos: "Articular las políticas inter- sectoriales y gubernamentales y transversalizar el cambio climático y REDD+ en las políticas públicas y en los principales instrumentos de ordenamiento territorial a nivel de los GAD y comunidades, pueblos y nacionalidades". Con ello, se busca entre otros, consolidar estructuras formales inter-institucionales de coordinación dentro del marco de planes de ordenamiento territorial, planes de vida, y planes de zonificación del uso del suelo. De igual modo, para la implementación del Proyecto financiado por GEF, consta el apoyo a 28 Instrumentos de Planificación y Ordenamiento Territorial del uso de la tierra que incorporan biodiversidad y servicios ecosistémicos, con enfoque de género e interculturalidad, en los paisajes de intervención aprobados, socializados e implementados.

Que, mediante Memorando Nro. MAG-MAG-2019-0149-M, de 25 de abril de 2019, el Ministerio de Agricultura y Ganadería realizó la delegación de los Programas y Proyectos de inversión a los Viceministerios, Subsecretaría y/o Coordinaciones Generales del MAG. Al respecto, el Proyecto Agenda de Transformación Productiva Amazónica, Reconversión Agroproductiva Sostenible en la Amazonia Ecuatoriana - ATPA/RAPS, se encuentra bajo la delegación del Viceministerio de Desarrollo Productivo Agropecuario a través de la Subsecretaría de Producción Pecuaria.

Que, con la finalidad de ejecutar y cumplir con los objetivos de PROAmazonía, mediante Memorando Nro. MAG-MAG-2019-0236-M de 17 de junio de 2019, el Ministro de Agricultura y Ganadería designó al Subsecretario de Producción Pecuaria, Eddie Pesantez, como Director Nacional del Proyecto ejecutado con fondos GEF para la implementación de PROAmazonía.

Que, con fecha 21 de agosto de 2019, se emite el Informe Técnico de Justificación Nro. MAG-ATPA-2019-015, en donde el MAG a través de la Gerencia de ATPA/ RAPS, establece la necesidad de suscribir un Convenio de cooperación interinstitucional con los Gobiernos Autónomos Descentralizados priorizados, como mecanismo formal de acercamiento estratégico de intervención con los GADs en el marco de implementación de PROAmazonía.

Que, mediante Acta de Comité de Gestión de PROAmazonía Nro. 009-2019, con fecha 21 de mayo de 2019, se concluye que es necesario la delegación de firmas, otorgada por los Ministros de Ambiente; y, de Agricultura y Ganadería, a las Directoras de Proyecto en cada institución, con el fin de puedan suscribir convenios de cooperación interinstitucional con los Gobiernos Autónomos Descentralizados amazónicos, facilitando de esta manera la implementación de acciones locales y agilizar procesos prioritarios en el contexto de ejecución de PROAmazonía.

Que, con fecha 08 de mayo de 2019, se llevó a cabo un espacio de coordinación con las autoridades electas amazónicas, con miras a establecer compromisos que permitan avanzar en las acciones locales previstas en la implementación de PROAmazonía.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 487 de 21 de agosto de 2018, expedido por el Presidente Constitucional de la República, licenciado Lenín Moreno, se nombró a Xavier Lazo Guerrero como Ministro de Agricultura y Ganadería.

Que, en ejercicio de las atribuciones que se le confieren en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Delegar al/la Gerente del Proyecto Agenda de Transformación Productiva Amazónica - Reconversión Agroproductiva Sostenible en la Amazonia Ecuatoriana (ATPA-RAPS), para que en nombre y representación del Ministro de Agricultura y Ganadería, convenga, suscriba y ejecute los instrumentos jurídicos y administrativos que sean necesarios para viabilizar la cooperación coordinada con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el marco de implementación del Programa Integral Amazónico de Conservación de Bosques y Producción Sostenible - PROAmazonía.

**Artículo 2.-** Delegar al/la Gerente del Proyecto Agenda de Transformación Productiva Amazónica - Reconversión Agroproductiva Sostenible en la Amazonia Ecuatoriana (ATPA-RAPS) para que, en nombre y representación del Ministro de Agricultura y Ganadería, convenga, autorice, suscriba y ejecute las adendas y modificaciones a los términos y condiciones establecidos en los instrumentos jurídicos y administrativos existentes, con los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el marco de implementación de PROAmazonía; y, los que en virtud del presente acuerdo se generen, de conformidad con las disposiciones que se contemplan en los convenios y demás habilitantes.

**Artículo 3.-** La Subsecretaría de Producción Pecuaria de esta Cartera de Estado se encargará del control y seguimiento del presente Acuerdo, así como de los instrumentos jurídicos y administrativos que se suscriban y deriven en el contexto del mismo.

**Artículo 4.-** La o el Gerente del Proyecto Agenda de Transformación Productiva Amazónica - Reconversión Agroproductiva Sostenible en la Amazonia Ecuatoriana (ATPA-RAPS), del Ministerio de Agricultura y Ganadería, responderá por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación; así como informará por escrito tanto a la Subsecretaría de Producción Pecuaria como a la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, de manera trimestral, sobre las acciones tomadas en virtud del presente instrumento.

**Artículo 5.-** De la ejecución de este Acuerdo, encárguese el Proyecto Agenda de Transformación Productiva Amazónica - Reconversión Agroproductiva Sostenible en la Amazonia Ecuatoriana (ATPA-RAPS), del Ministerio de Agricultura y Ganadería en coordinación con la Subsecretaría de Producción Pecuaria.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado en D.M., Quito, a 08 de octubre de 2019.

f.) Xavier Lazo Guerrero, Ministro de Agricultura y Ganadería.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA. -**

Es fiel copia del original.- f.) Ilegible, Dirección de Gestión Documental y Archivo.- 12 de noviembre de 2019.

**No. 207**

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, SUBROGANTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales";

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercerla rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente



las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el numeral 9 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El Estado central  
**Registro Oficial N° 92** **Lunes 2 de diciembre de 2019 - 9**

tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 9. Las que le corresponda aplicar como resultado de tratados internacionales”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, indica: "Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoonosanitario de la producción agropecuaria”;

Que, el literal c del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece: "Son competencias y atribuciones de la Agencia las siguientes: (...) c) Prevenir el ingreso, establecimiento y diseminación de plagas, así como controlar y erradicar las plagas y enfermedades cuarentenarias y no cuarentenarias reglamentadas de los vegetales y animales”;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece: "El control fitosanitario en los términos de esta Ley, es responsabilidad de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, tiene por finalidad prevenir y controlar el ingreso, establecimiento y la diseminación de plagas que afecten a los vegetales, productos vegetales y artículos reglamentados que representen riesgo fitosanitario. El control fitosanitario y sus medidas son de aplicación inmediata y obligatoria para las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dedicadas a la producción, comercialización, importación y exportación de tales plantas y productos”;

Que, el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, determina: "Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 487 de 21 de agosto de 2018 expedido por el Presidente Constitucional de la República, licenciado Lenín Moreno Garcés, se nombró a Xavier Lazo Guerrero como Ministro de Agricultura y Ganadería;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 201 de 16 de octubre de 2019, se dispone la subrogación de funciones de Ministro de Agricultura y Ganadería al Ing. Byron Eduardo Flores Loayza, desde el 17 al 18 de octubre de 2019;

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

**Acuerda: ARTÍCULO 1.-** Crear el Comité Interinstitucional de Trabajo para la Prevención del Ingreso y manejo del *Fusarium oxysporum* fsp. *cubense* Raza 4 Tropical (Grupo Interinstitucional Foc R4T), con el fin de integrar al sector público y privado involucrado en la cadena de producción de musáceas del país, en el planteamiento y ejecución de estrategias que permitan retrasar o evitar el ingreso de la plaga al Ecuador.

**ARTÍCULO 2.-** El Comité Interinstitucional de Trabajo para la Prevención del Ingreso y manejo de *Fusarium oxysporum* fsp. *cubense* Raza 4 Tropical, estará conformado por:

- a) El Ministro de Agricultura y Ganadería y/o su delegado;
- b) El Director(a) Ejecutivo(a) de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario y/o su delegado;
- c) El Director(a) del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias INIAP y/o su delegado;
- d) El Subsecretario(a) de Fortalecimiento de Musáceas del Ministerio de Agricultura y Ganadería y/o su delegado;
- e) Un Delegado (a) de las Asociaciones de productores de musáceas, quien deberá tener título universitario de Ingeniero Agrónomo, con experiencia de al menos cinco años en la Industria Bananera. Dichas asociaciones deberán estar registradas en la Subsecretaría de Fortalecimiento de Musáceas, mantener una actividad comercial vigente y el área productiva de sus socios debe ser superior a 100 hectáreas.
- f) Un Delegado (a) de las Asociaciones de exportadores de musáceas, quien deberá tener título universitario de Ingeniero Agrónomo,

con experiencia de al menos cinco años en la Industria Bananera y pertenecer a una asociación o gremio. Dichas asociaciones deberán estar registradas en la Subsecretaría de Fortalecimiento de Musáceas y mantener una actividad comercial vigente.

g) Un Delegado (a) de los centros de investigación, quien deberá tener título académico de cuarto nivel en Ciencias Químicas y/o Biológicas, con experiencia de al menos cinco años en la Industria Bananera;

h) Un Delegado (a) de la Academia, quien deberá tener título académico de cuarto nivel en ciencias relacionadas con la agricultura, con experiencia de al menos cinco años en la Industria Bananera; y,

10 - Lunes 2 de diciembre de 2019

Registro Oficial N° 92

i) Un Delegado (a) de la Industria de Insumos Agrícolas, quien deberá tener título universitario de Ingeniero Agrónomo, con experiencia de al menos cinco años en la Industria Bananera y pertenecer al directorio de uno de los gremios de insumos agrícolas.

**ARTÍCULO 3.-** El Comité Interinstitucional de Trabajo para la Prevención del Ingreso y manejo de *Fusarium oxysporum* f.sp. cubense Raza 4 Tropical, estará presidido por el Ministro de Agricultura y Ganadería y/o su delegado, quien tendrá voto dirimente dentro del Comité.

**ARTÍCULO 4.-** Será competencia de los integrantes del Comité contribuir con su experiencia técnica y científica, para el diseño de nuevas estrategias de prevención o la optimización de las acciones contempladas en el Plan Nacional de Contingencia para Foc R4T.

De definirse estrategias innovadoras, el Comité informará este particular a la Autoridad competente, con el fin de que se analice la factibilidad de su aplicación.

**ARTÍCULO 5.-** Las estrategias y medidas fitosanitarias que puedan generarse al interior del Comité Interinstitucional de Trabajo para la Prevención del Ingreso y manejo de *Fusarium oxysporum* f.sp. cubense Raza 4 Tropical, serán únicamente emitidos y aprobados de manera oficial por el Ministro de Agricultura y Ganadería previo al informe técnico emitido por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

**ARTÍCULO 6.-** El Comité Interinstitucional de Trabajo para la Prevención del Ingreso y manejo de *Fusarium oxysporum* f.sp. cubense Raza 4 Tropical, participará activamente en la ejecución de las medidas fito sanitarias determinadas por la normativa vigente y en los procesos de capacitación inherentes a las mismas.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA-** Encárguese a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario para que en el término de 60 días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente resolución, expida el reglamento interno del Comité Interinstitucional Trabajo para la prevención del ingreso y manejo de *Fusarium oxysporum* f.sp. cubense Raza 4 Tropical.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA-** De la ejecución del presente Acuerdo encárguese al Ministerio de Agricultura y Ganadería y a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

**SEGUNDA-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.  
**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de octubre de 2019.

f.) Ing. Byron Flores Loayza, Ministro de Agricultura y Ganadería (S).

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.-**

Es fiel copia del original.- f.) Ilegible, Dirección de Gestión Documental y Archivo.- 12 de noviembre de 2019.

### Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3, numeral 1, dispone que es deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en dicha Norma Suprema y en los instrumentos internacionales, en particular la salud;

Que, la citada Constitución de la República, en el artículo 32, establece que la salud es un derecho que garantiza el Estado, mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y, el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud;

Que, el artículo 361 de la Norma Suprema preceptúa que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, quien será responsable de formular la política nacional de salud, y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud así como el funcionamiento de las entidades del sector;

Que, la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, determina que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud, además de la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia de dicha Ley y que las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias;

Que, el artículo 6 de la Ley Ibídem prevé entre las responsabilidades del Ministerio de Salud Pública: "(...)"

**Registro Oficial N° 92**

**Lunes 2 de diciembre de 09 - 11**

3. Diseñar e implementar programas de atención integral y de calidad a las personas durante todas las etapas de la vida y de acuerdo con sus condiciones particulares (...);

Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 130, dispone: "Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.";

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, preceptúa: "Art. 99.-MODALIDADES.- Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior. (...)."

Que, a través de Decreto Ejecutivo No. 901 expedido el 18 de octubre de 2019, el Presidente de la República del Ecuador, designó a la magister Catalina de Lourdes Andramuño Zeballos como Ministra de Salud Pública;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 258-2018 publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 550 de 20 de septiembre de 2018, se aprobó y autorizó la publicación del Manual "Actividades esenciales de promoción y prevención por parte de los técnicos de atención primaria de salud.", instrumento que tiene por objeto establecer las actividades esenciales de promoción y prevención a ser ejecutadas por los técnicos de atención primaria en salud como miembros del equipo de atención integral de salud, bajo los enfoques y lineamientos establecidos en el MAIS-FCI;

Que, según el informe técnico No. 23-ENI-2019 de 8 de febrero de 2019, elaborado por la Estrategia Nacional de Inmunizaciones y aprobado por el Director Nacional de Estrategias de Prevención y Control se concluye, entre otros aspectos, que: el Esquema de Vacunación debe mantenerse conforme las recomendaciones técnicas científicas de la OMS/OPS para proteger a la población de manera óptima y segura; por lo tanto, dicho Esquema de Vacunación debe ser actualizado;

Que, del informe técnico No. 157 de 27 de junio de 2019, elaborado por la Gerencia Institucional de Fortalecimiento a la Salud Comunitaria y aprobado por la Directora Nacional de Primer Nivel de Atención en Salud, se determina que el aplicativo Geo Salud APP es una herramienta que permitirá la derivación comunitaria de pacientes al establecimiento de Primer Nivel de Atención, así como la georeferenciación y el posterior análisis estadístico, lo que conllevará a disminuir costos, logística e insumos y lo más importante, evitar la duplicidad de la información; y,

Que, con memorando No. MSP-VGVS-2019-1151-M de 10 de septiembre de 2019, el Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud remite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica los respectivos informes técnicos y solicita la elaboración del presente Acuerdo Ministerial.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 130 del Código Orgánico Administrativo

**Acuerda:**

Reformar el Manual "Actividades esenciales de promoción y prevención por parte de los técnicos de atención primaria de salud", aprobado mediante Acuerdo Ministerial No 0258-2018, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 550 de 20 de septiembre de 2018, de la siguiente forma:

**Art. 1.-** Elimínese el anexo 4 "Formulario de derivación comunitaria", y en su lugar utilícese la herramienta (plataforma digital) Geo Salud APP.

**Art. 2.-** Sustitúyase el anexo 8 "Inmunizaciones por tipo biológico y por edad", por el anexo 8 "Esquema de Vacunación Familia /Ecuador 2019".

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Subsecretaría Nacional de Provisión de Servicios de Salud a través de la Dirección Nacional de Primer Nivel de Atención en Salud y a las Unidades Desconcentradas Zonales y Distritales de Salud de todo el país.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 11 de noviembre de 2019.

f.) Mgs. Catalina Andramuño Zeballos, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el Archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico en Quito a, 12 de noviembre de 2019.- f) Director(a) Nacional de Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.  
**12 - Lunes 2 de diciembre de 2019** **Registro Oficial N° 92**

Anexo 8: Esquema de vacunación familiar/ Ecuador 2019



Ministerio de Salud Pública

SUBSECRETARÍA NACIONAL DE VIGILANCIA DE LA SALUD PÚBLICA  
DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL  
ESTRATEGIA NACIONAL DE INMUNIZACIONES  
ESQUEMA DE VACUNACIÓN FAMILIAR / ECUADOR 2019



Grupos programáticos	Tipos de Vacuna	Total dosis	Dosis recomendada	Vía de administración	Frecuencia de dosis			6to dosis (3 Refuerzos)
					1. dosis	2. dosis	3. dosis	
Madres de un año	BCCP*	1	0,05 ml - 0,1 ml	I.O.	Dosis única IM dentro de las primeras 24 horas de nacido.	4ta dosis (1 Refuerzo)	8to dosis (3 Refuerzos)	
	HB	1	0,5 ml	IM	IM dentro de las primeras 24 horas de nacido.			
	Rotavirus	2	3,5 ml	V.O.	2m			
	BCPV	2	0,1 ml	I.O.	4m			
	BCPV	1	2,0 ml	V.O.	4m			
	Parvovirus (PPV2a/PPV4/PPV2b)*	3	0,5 ml	IM	2m			
	Meningococo conjugado	3	0,5 ml	IM	4m			
	Influenza Estacional (INE) Trfv. Pedriátrica	2	0,25 ml	IM	Al mes de la primera dosis			
	MMCVa (Meningo. Trfv. 5, 9, 12 años)	2	0,25 ml	IM	1er contacto			
	MMCVa. Trfv. 9, 12 años (DPT)	1	0,5 ml	IM		1 año después de la tercera dosis de Pentavalente (primer refuerzo DPT)		
12 a 23 meses	Vacuna filarial (oral contra la fiebre (BCPV)	1	2 gotas	V.O.		1 año después de la tercera dosis de antipalud (primer refuerzo DPT)		
	Sarampión, rubéola, parotiditis (SAR)	2	0,5 ml	S.C.	18 meses			
	Fiebre tifoidea (FE)	1	0,5 ml	S.C.	12 meses			
	Varicela	1	0,5 ml	S.C.	12 meses			
	Influenza Estacional Trfv. Pedriátrica	1	0,25 ml	IM	1er contacto			
24 a 35 meses	Influenza Estacional Trfv. Pedriátrica	1	0,25 ml	IM	1er contacto			
	Influenza Estacional Trfv. Pedriátrica	1	0,25 ml	IM	1er contacto			
36 a 59 meses	Influenza Estacional Trfv. Pedriátrica	1	0,5 ml	IM	1er contacto			
	DPT	1	0,5 ml	IM			Segunda dosis DPT	
5 años	BCPV	1	2 gotas	V.O.			Segunda dosis BCPV	
	MMCV	2	0,5 ml	IM	1er contacto	5 meses después de la primera dosis	Tercer refuerzo con vacuna calvac® (edición)	
15 años	DTT*	1	0,5 ml	IM				
	DTT*	-	0,5 ml	IM				
	HB	-	20 µg/1 ml	IM	Completar esquema según historia vacunal; si no se inicia antes de los 15 años, proceder a iniciar el esquema, conservando los intervalos de 0, 1 mes, 6 meses, 1 año, 1 año hasta completar las 5 dosis que requiere el esquema de adulto			
Vacunados en grupos de riesgo	SR	1	0,5 ml	S.C.	Completar esquema según historia vacunal; Conservando los intervalos de 0, 1 mes, 6 meses			
	EA	1	0,5 ml	S.C.	Viajeros a países con circulación endémica de Ectoparásitos y para zoonosis de origen animal.			
	Influenza estacional Trfv. Adulto	1	0,5 ml	IM	1er Contacto			

\* De acuerdo al fabricante

- Tanto con reacción anafiláctica al componente DPT de la pentavalente a niños con esquema atrasado de 1 a 4 años y que no acceden a la pentavalente deberá administrarse IM según normativas (0,1-6)  
- Este esquema se aplica siempre y cuando haya recibido las 3 dosis de Pentavalente y el primer refuerzo con DPT; Caso contrario priorizar con DPT; caso contrario priorizar con DPT; caso contrario priorizar con DPT; caso contrario priorizar con DPT  
- Verificar en el carnet y cumplir el esquema. Si no hay evidencia de vacunación anterior se debe proceder como se detalla en el capítulo de IM  
- Verificación con carnet para el seguimiento del esquema. Si no hay evidencia de vacunación anterior se debe proceder como se detalla en el capítulo de IM  
- Ante reacción anafiláctica de componente paratússis de la DPT, utilizar DT pediátrica +HB pediátrica

Grupo de edad	Enfermedades que previene la vacuna	Vacuna	Frecuencia y edad de aplicación
0 a 12 meses	Haringitis, Tubererculosis y Tuberculosis pulmonar diseminada	BCG	Dosis única de perfeccionamiento de las 24 horas de nacido hasta que se pueda aplicar (también hasta los 12 meses de edad)
	Hepatitis B por transmisión vertical (madre con antecedentes de HB)	HB profiláctica con	Una dosis al Nacer. Hecho las las primeras 24 horas de nacido
	Enfermedad diarreica aguda por rotavirus	Rotavirus	1ª dosis a los 2 meses de edad y máximo hasta los 3 meses de edad 2ª dosis a los 4 meses de edad (máximo hasta los 7 meses de edad)
	Poliomielitis (Parálisis flácida aguda)	OPV (Vacuna líquida de Polio)	1ª dosis a los 2 meses de edad (máximo hasta los 11 meses de edad) 2da dosis a los 4 meses de edad (máximo hasta los 11 meses de edad) 3ª dosis como dosis OPV 1 (OPV) de 6 meses a sumarse
	Difteria, tétanos, tétanos neonatal B, poliomielitis y meningitis por Haemophilus influenzae tipo b	PENTAVALENTE (DTP-4a+HB)	1ª dosis a los 2 meses de edad (máximo hasta los 11 meses de edad) 2ª dosis a los 4 meses de edad (máximo hasta los 11 meses de edad) 3ª dosis a los 6 meses de edad (máximo hasta los 11 meses de edad)
	Neumococo meningococo, sifilis por abstracción neonatal	Neumococo conjugado	1ª dosis a los 2 meses de edad (máximo hasta los 11 meses de edad) 2ª dosis a los 4 meses de edad (máximo hasta los 11 meses de edad) 3ª dosis a los 6 meses de edad (máximo hasta los 11 meses de edad)
13 a 23 meses	Tétanos (Grupo Esclerosal)	Influenza (Pediatría)	1ª dosis de 6 a 18 meses de edad 2ª dosis 4-11 meses después de la 1ª dosis
	Difteria, tétanos, tétanos neonatal	DTP	Primer refuerzo con DTP a los 1 año de la tercera dosis de Pentavalente. Máximo hasta los 23 meses de edad
	Poliomielitis	OPV	4ta. Dosis con OPV a los 1 año de la tercera dosis de OPV (máximo hasta los 23 meses de edad)
	Sarampión, Rubéola y Parotiditis (Paparam)	OPV	1ª dosis de SDR a los 12 meses de edad, 2ª dosis a los 18 meses de edad; al ingresar al jardín de infantes es a los 6 meses (máximo hasta los 23 meses de edad)
	Fiebre Amarilla	OPV	Dosis única a los 12 meses de edad (máximo hasta los 23 meses de edad)
	Varicela	Varicela	Dosis única a los 15 meses de edad (máximo hasta los 23 meses de edad)
24 a 59 meses	Influenza (Grupo Esclerosal)	Influenza (Pediatría)	1ª dosis entre 12 y 23 meses de edad (dependiendo de acuerdo a cada edad)
	Influenza (Grupo Esclerosal)	Influenza (Pediatría)	1ª dosis entre 24 y 75 meses de edad (dependiendo de acuerdo a cada edad) 2ª dosis entre 36 y 59 meses de edad (dependiendo de acuerdo a cada edad)
6 a 15 años	Difteria, Tétanos, Tuberulina	DTP 16 años	Se da desde con estado de difteria, pertussis y tétanos. Segunda dosis de Refuerzo DTP (máximo hasta los 5 años 11 meses 29 días)
	Poliomielitis	OPV	5ta. Dosis con OPV. Segunda Refuerzo OPV (máximo hasta 5 años 11 meses 29 días)
	Cáncer cervicouterino por virus del papiloma humano	HPV (6 años)	1ª dosis con contacto sexual de 9 años 2ª dosis a los 6 meses de la primera dosis (máximo hasta los 10 años 6 meses 0 días)
	Difteria y Tétanos	DT (15 años de edad)	Se da desde los 15 años de edad con estado de difteria y tétanos para adultos (ambos con y sin haber sido vacunados). 1ª dosis con pertussis. 2da dosis o antes o después con DTP. 3ra dosis o segundo refuerzo con DTP (máximo hasta 15 años 11 meses 29 días)
Adultos	Difteria y Tétanos (Mujeres en edad fértil, embarazadas y lactantes)	DT (Tétanos Tétanos y Difteria adulta) de 15 a 49 años	Completar esquema según historia vacunal, si no se realiza anteriormente vacunar preceder a evaluar el esquema. 1ª dosis al primer contacto. 2ª dosis a los 4 años de la 1ª dosis. 3ª dosis a los 6 meses de la 2ª dosis. 4ª dosis al año de la 3ra dosis. 5ª dosis al año de la 4ta. dosis.
	Influenza (Grupo Esclerosal)	Influenza (Esclerosal) (Grupo de riesgo)	Enfermedades que afectan a personas, como el de SIDA, diabetes, con deficiencia, portadores de VIH, de inmunidad, enfermedades crónicas de 65 a 69 años, adultos mayores (80 años y +)
	Fiebre amarilla	Vacuna Antipalúdica (PA)	1. Viajeros de zonas de riesgo de transmisión de PA. (DOSIS ÚNICAS) - sifilis y cuando no tenga antecedentes de vacuna. 2. Personas que habitan en zonas de riesgo de transmisión de PA. (DOSIS ÚNICAS)
	Hepatitis B	HB (adultos)	1. Personal privado de atención 2. Personal de salud 3. Trabajadores de salud y otros grupos de riesgo. 4. Adultos de 3 dosis con intervalo de los 0 a 6 meses de 0, 1 mes, 6 meses. Si el primer esquema se completó (verificando con el historial de vacunación) continuar con la 4ta. dosis. No iniciar el esquema

A las vacunas suministradas con esta cartilla se le da el nombre de DTP. En caso de alguna enfermedad o lesión que impida recibir alguna de las vacunas se debe consultar al médico para saber qué hacer con el DTP (no contiene ni incrementa).

o. 2019 051

**Rosa Enriqueta Prado Moncayo MINISTRA DE TURISMO**

**Considerando:**

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros, el pago los tributos establecidos por la ley, como establece el numeral 15 del artículo 83 de la Carta Magna:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Norma Suprema, otorga a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la atribución de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, como lo dispone el artículo 300 del mismo cuerpo normativo;

Que, la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y prevención del Fraude Fiscal, publicada en Registro Oficial Suplemento No. 405 de 29 diciembre de 2014, dispone la liquidación del Fideicomiso Fondo Mixto de Promoción Turística;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo otorga la competencia normativa de carácter administrativo a las máximas autoridades administrativas, para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública;

Que, el artículo 6 del Código Tributario, sobre el fin de los tributos, establece: "Los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional (...)";

Que, el artículo 66 del Código ibídem, sobre la Administración Tributaria de Excepción, manda: "Se exceptúan de lo dispuesto en los artículos precedentes, los casos en que la ley expresamente conceda la gestión tributaria a la propia entidad pública acreedora de tributos. En tal evento, la administración de esos tributos corresponderá a los órganos del mismo sujeto activo que la ley señale; y, a falta de este señalamiento, a las autoridades que ordenen o deban ordenar la recaudación";

Que, el Ministerio de Turismo se constituye como administración tributaria de excepción, tal como lo dispone el artículo 39 de la Ley de Turismo, cuyo texto establece: "Art. 39.- El ministerio rector de la política turística determinará y regulará a través de Acuerdo Ministerial los siguientes recursos:(...) b) La contribución del uno por mil sobre el valor de los activos fijos que deberán pagar anualmente todos los establecimientos prestadores de servicios al turismo, conforme se disponga en el Reglamento a esta Ley; (...)";

Que, el artículo 78 del Reglamento General de Aplicación a la Ley de Turismo establece el procedimiento de recaudación de los recursos señalados en la ley entre ellos la contribución del 1 por mil sobre los activos fijos, para cuyo cálculo se exigirá lo siguiente: "a. Personas jurídicas: Los balances presentados a la Superintendencia de Compañías, los cuales no se exigirán al interesado, debiendo la administración obtenerlos en línea; b. Personas naturales: Al momento de obtener el registro, deberán hacer una declaración juramentada en el formulario preparado por el Ministerio de Turismo para tal efecto, sobre el monto de los activos fijos que posee el establecimiento (...) El pago de esta contribución se efectuará hasta el 31 de julio de cada año. Vencido este plazo, el contribuyente pagará un interés calculado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 del Código Tributario. Previa la obtención del registro de turismo las personas naturales o jurídicas deberán pagar los valores correspondientes que se establecen en el presente reglamento. El Ministerio de Turismo, como Administración Tributaria de Excepción, suscribirá el convenio correspondiente con el Servicio de Rentas Internas para la recaudación de esta contribución.";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 20050005 de 03 de febrero de 2005, se expide el Reglamento General de operaciones del fondo mixto de promoción turística y asignación de competencias a los órganos del Ministerio de Turismo en esta materia, publicado en el Registro Oficial No. 8 de 02 mayo de 2005, cuya Sección 3 del Título III, establece y regula sobre la liquidación, determinación, sanción de la "CONTRIBUCIÓN DEL UNO POR MIL SOBRE ACTIVOS FIJOS";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 20050015 de 26 de julio de 2005, la Ministra de Turismo a la época, acuerda "Sustituir las secciones 3 y 6 del Título III del Reglamento general de operaciones del fondo mixto de promoción turística y asignación de competencias a los órganos de la materia", publicado en Registro Oficial No. 98 de 07 de septiembre de 2005;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 353 de 23 de octubre de 2018, se publicó la Ley para la Optimización y Eficiencia de

el fin de facilitar la relación entre los Administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la conforman;

Que, mediante Memorando Nro. MT-CGAF-2019-0464 de fecha 25 de octubre de 2019 emitido por la Ing. María Belén Palacios Guadalupe remite el Informe Técnico Financiero debidamente suscrito por la Mgs. Paulina Alexandra Tello Santillán denominado "RECOMENDACIONES RELACIONADAS A LA DECLARACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN UNO POR MIL SOBRE ACTIVOS FIJOS SIN DEDUCCIÓN DE DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES; Y, CALCULO DE VALORES DE MULTAS"; en el cual recomienda que: "la elaboración del Instrumento Legal y/o Acto Administrativo que regule y valide, la determinación de las condiciones para el cobro de la Contribución del Uno por Mil, conforme los siguientes criterios: 1.1 La multa máxima aplicable para la contribución del uno por mil sobre el valor de los activos fijos, es el 9,6%, cálculo que se encuentra debidamente parametrizado en el sistema; 1.2 Los formularios para el cobro de la contribución deben contener los casilleros para deducir depreciaciones y/o amortizaciones según formato adjunto"; y,

Que, mediante Memorando Nro. MT-CGAJ-2019-0571 de fecha 25 de octubre de 2019 emitido por el Mgs. Patricio Heriberto Cargua Villalva en su calidad de Coordinador General de Asesoría Jurídica remite el Informe de Legalidad en el cual señala que: "la elaboración de un instrumento legal es viable ya que al ser una atribución de esta Cartera de Estado por ser Administración Tributaria de Excepción conforme el art.39 de la Ley de Turismo, tiene la competencia de normar todo lo concerniente a contribuciones que hayan sido creadas en la Ley Ibídem y que por lo tanto regula su administración"; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 1 del artículo 15 de la Ley de Turismo y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**EXPEDIR: LA NORMA QUE REGULA LA DECLARACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN  
DEL UNO POR MIL SOBRE EL VALOR DE LOS ACTIVOS FIJOS QUE DEBERÁN  
PAGAR ANUALMENTE TODOS LOS  
ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE  
SERVICIOS AL TURISMO**

**TÍTULO I PREÁMBULO**

**Art. 1.- Objeto.-** El objeto del presente reglamento es determinar y regular las normas comunes para la liquidación, determinación y recaudación de la contribución del uno por mil sobre el valor de los activos fijos que deberán pagar anualmente todos los establecimientos prestadores de servicios de turismo.

**Art. 2.- Ámbito de aplicación.-** El presente reglamento obliga a las personas naturales, jurídicas, empresas públicas, propietarios o responsables de la operación de actividades turísticas a nivel nacional, quienes declararán anualmente sobre el monto total de los activos fijos que formen parte del o de los establecimientos destinados a la prestación del servicio turístico conforme lo determinado en el presente instrumento; autoliquidarán y pagarán la contribución a la que se encuentran obligados, junto con los intereses y multas a que hubiere lugar.

Además obliga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos a los cuales se haya descentralizado el otorgamiento del Registro de Turismo y/o Licencia Única Anual de Funcionamiento, así como al Servicio de Rentas Internas o quien haga sus veces, institución con la cual el Ministerio de Turismo, mantendrá suscrito el convenio correspondiente para la recaudación de esta contribución.

**Art. 3.- Definiciones.-** Para la aplicación del presente reglamento se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

**Autoliquidación:** Operación que realiza el propio sujeto pasivo del tributo a fin de establecer los activos fijos que posea el establecimiento, para la determinación de la contribución del uno por mil sobre el valor de los activos fijos.

**Determinación:** Documento físico o digital preparado por el Ministerio de Turismo con el cual el sujeto pasivo determina y autoliquidada la contribución del uno por mil sobre el valor de los activos fijos. Cuando el contribuyente no hubiere autoliquidado la contribución dentro del plazo establecido, la administración determinará y notificará al establecimiento sobre la obligación pendiente de pago.

**Liquidación:** Operación que realiza el servidor financiero a fin de establecer los montos que por concepto de contribución, intereses y multas, se adeuda al Ministerio de Turismo.

**Establecimiento/contribuyente:** Persona natural, jurídica o empresa pública que se dedica a la prestación remunerada de modo habitual de una o más de las actividades turísticas establecidas en la Ley de Turismo. Para objeto de la presente norma se constituye



como sujeto pasivo de la contribución del uno por mil sobre el valor de los activos fijos.

**Registro de turismo:** Documento otorgado por el Ministerio de Turismo o los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos a los que se haya descentralizado esta competencia, con el cual el

**Registro Oficial N° 92**

prestador de servicios turísticos acredita la idoneidad del servicio que ofrece sujetándose a las normas técnicas y de calidad vigentes emitidas por la Autoridad Nacional de Turismo. El Registro debe ser obtenido por una sola vez, previo al inicio de actividades.

**Licencia Única Anual de Funcionamiento -LUAF:**

Documento habilitante para el ejercicio de actividad turística otorgado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, esta licencia debe ser renovada anualmente.

**Error de hecho:** Vicio subsanable que puede ser corregido por parte del contribuyente o de la Administración, según quien lo haya cometido, dentro de los términos permitidos por la Ley.

**Art. 4.- Determinación por el sujeto pasivo.-** Previa la obtención del registro de turismo, las personas naturales, jurídicas o empresas públicas deberán declarar y pagar los valores correspondientes a la contribución uno por mil sobre los activos fijos que se establecen en la Ley de Turismo, su Reglamento General de Aplicación y en la presente norma. Igual declaración y pago deberá realizar al momento de obtener o renovar la Licencia Única Anual de Funcionamiento -LUAF, para lo cual la Dirección Financiera o las Coordinaciones Zonales dentro de su jurisdicción emitirán a solicitud de parte la certificación de estar al día en sus obligaciones tributarias con el Ministerio de Turismo.

La determinación y liquidación la realizará el propio sujeto pasivo mediante la correspondiente declaración, dentro del plazo y en el formato que el Ministerio de Turismo de manera física o digital, establezca para el efecto.

**Art. 5.- Rectificación.-** Se podrá rectificar los errores de hecho o de cálculo en que se hubiere incurrido dentro del año siguiente contado desde la presentación de la declaración, siempre que con anterioridad no se hubiere establecido y notificado el error por parte de la administración.

El proceso de rectificación de la declaración será el establecido en el Código Tributario para las reclamaciones.

**Art. 6.- Determinación presuntiva.-** Tendrá lugar la determinación presuntiva, cuando por falta de declaración del sujeto pasivo o por falta de notificación del cierre del establecimiento turístico, no sea posible para la administración liquidar los valores pendientes de pago por concepto de esta contribución. En tales casos, la liquidación se fundamentará en la última declaración presentada por el sujeto pasivo, en cuyo caso se garantizará el derecho al debido proceso y el derecho a la defensa de los contribuyentes.

En los casos que no se cuenta con una declaración por parte del sujeto pasivo, la determinación presuntiva se realizará de la siguiente manera: En el caso de personas jurídicas se tomará como base imponible para la liquidación del tributo el capital inicial con el cual se constituyó la compañía y en el caso de personas naturales la base imponible para la liquidación del tributo será de USD 50.000 dólares de los Estados Unidos de América.

En caso de cierre del establecimiento que no haya sido debidamente notificado el Ministerio de Turismo, los valores se liquidarán hasta la fecha de cese de actividades establecido en el Servicio de Rentas Internas.

**Art. 7.- Plazo para la declaración y pago.-** Los sujetos pasivos obligados deberán presentar la declaración de la contribución dentro de los siete primeros meses de cada año, con la información correspondiente al ejercicio económico inmediato anterior. Si la fecha prevista constituye un día no laborable, la declaración, autoliquidación y pago ha de realizarse en el primer día laborable siguiente.

Para el cálculo de la contribución del uno por mil de establecimientos nuevos, aún no registrados o que no hayan generado balances ante Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, deberán determinar en base al respectivo inventario valorado, el cual se anexará a la determinación.

**Art. 8.- Pago.-** El pago debe realizarse en las instituciones financieras con las que el Ministerio de Turismo mantenga celebrado los convenios correspondientes, a través de pago en línea o depósito acreditado en la cuenta bancaria respectiva a nombre del Ministerio de Turismo, lo que pasará a formar parte del Fondo Nacional para la Gestión Turística.

**Art. 9.- Justificación de pago.-** Las personas naturales o jurídicas, dentro del término de tres (3) días contados a partir de la fecha de pago, están obligadas a entregar en la dependencia del Ministerio de Turismo más cercana a su domicilio, el original del comprobante de depósito junto con el formulario de declaración. Igual obligación tendrá el contribuyente que realice la declaración y pago a través del Servicio de Rentas Internas o quien haga sus veces, quien además deberá adjuntar el formulario de declaración..

Si dentro del término de tres (3) días contados a partir de la fecha de pago, el contribuyente o responsable no justificare el pago realizado, los intereses y multas se seguirán calculando hasta que se realice su justificación.

**Art. 10.- Verificación.-** El Ministerio de Turismo, a través de la Dirección Financiera y/o de las gestiones desconcentradas, se reserva la facultad de verificar la declaración de la contribución, en cualquier momento que se estime necesario.

**Art. 11.- Formularios.-** El Ministerio de Turismo preparará los formularios físicos o digitales, que el  
**Registro Oficial N° 92** **Lunes 2 de diciembre de 2019 - 17**

contribuyente deberá completar de manera obligatoria para la declaración de la contribución. Cuando el formulario sea físico, deberá constar la firma del propietario o responsable del establecimiento en el caso de personas naturales; y por el representante legal para personas jurídicas o empresas públicas.

**Art. 12.- Licencia Única Anual de Funcionamiento.-** La contribución del uno por mil sobre el valor de los activos fijos será pagada íntegramente previo a la obtención o renovación de la Licencia Única Anual de Funcionamiento, para lo cual el contribuyente deberá remitir la declaración y la constancia de pago a esta Cartera de Estado conforme lo dispuesto en el Art. 9 del presente instrumento.

La Dirección Financiera o las Coordinaciones Zonales dentro del ámbito de su jurisdicción, emitirán a solicitud de parte, el certificado de estar al día en el pago de la contribución del uno por mil sobre el valor de los activos fijos.

**Art. 13.- Intereses.-** En caso de que la declaración y el pago de la contribución se realicen fuera del plazo señalado, el sujeto pasivo deberá pagar los intereses calculados de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 del Código Tributario, así como las multas que correspondan.

**Art. 14.- Multas.-** El sujeto pasivo que dentro del plazo establecido, no cancele y presente la declaración tributaria a la que está obligado, será sancionado sin necesidad de resolución administrativa previa, con una multa equivalente al tres (3%) por ciento del tributo causado según la respectiva determinación por cada mes o fracción de mes de retraso en la presentación de la declaración y pago, incrementándose el 1.1% por ciento por cada mes adicional de retraso que no podrá excederse de un semestre; esto quiere decir que la multa no puede sobrepasar el 9.6% por ciento de dicho tributo.

**Art. 15.- Sanción.-** Los sujetos pasivos que conllevan esta obligación están sometidos a las sanciones previstas en la Ley de Turismo y su Reglamento General de Aplicación, por las infracciones que se produzcan con ocasión de la declaración y autoliquidación de esta contribución, sin perjuicio de aquellas previstas en las disposiciones legales sobre la materia y de indicios de responsabilidad penal a que hubiere lugar.

## TÍTULO II CÁLCULO DE LA CONTRIBUCIÓN DEL UNO POR MIL SOBRE EL VALOR DE LOS ACTIVOS FIJOS

### CAPÍTULO I PERSONAS JURÍDICAS

**Art. 14.- Cálculo de la contribución para personas jurídicas.-** Para el cálculo de la contribución por parte de personas jurídicas, se requerirá lo siguiente:

- a) Llenar el formulario de declaración obtenido en línea o a través del sistema informático establecido para tal efecto en base a los balances presentados a la Superintendencia de Compañías por parte del sujeto pasivo.

Para la verificación correspondiente, el servidor responsable del área financiera obtendrá los balances en línea.

**Art. 15.- Balance general anual.-** Se presentara en los plazos y forma que señale la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, debiendo la administración obtenerlos en línea.

En los casos en que el establecimiento pague la contribución antes de la presentación de su información financiera a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el servidor financiero designado, en uso de la facultad verificadora, concluido el plazo para la liquidación y pago de la contribución, deberá corroborar que los valores constantes en la declaración sean igual al balance general del año inmediato anterior.

En el caso de que los valores no correspondan, el servidor financiero de inmediato informará al Director/a Financiero o al/la Coordinador/a Zonal en los órganos desconcentrados, a fin de que notifique con la determinación por parte de la Administración Tributaria de Excepción, incluidos intereses y multas al establecimiento, concediéndole el término de tres (3) días para el pago. De no haberse registrado pago alguno se iniciará el proceso de cobro correspondiente, pudiendo recurrir a la vía coactiva.

**Art. 16.- Depreciación y amortización.-** Los valores correspondientes a depreciación y amortización serán deducidos del valor de los activos fijos en personas jurídicas, el prestador de servicios al turismo deberá realizar las gestiones pertinentes ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a fin de que actualice su balance general de conformidad a lo previsto en su normativa.

### CAPÍTULO II PERSONAS NATURALES

**Art. 17.- Declaración responsable.-** La declaración responsable constituye el instrumento público, físico o digital, mediante el cual la persona natural prestadora de la actividad turística manifiesta bajo su responsabilidad, el detalle de los activos fijos que posee el establecimiento dedicados a dicha actividad.

Al momento de obtener el registro de turismo, los prestadores de servicios turísticos que sean personas naturales deberán declarar de modo responsable, de manera física o digital, sobre el monto y detalle de los activos fijos que posee el establecimiento dedicados a la actividad turística, en el formato preparado por el Ministerio de Turismo.

18 - Lunes 2 de diciembre de 2019

Registro Oficial N° 2

La declaración responsable contendrá una nota que recuerde la responsabilidad del suscriptor respecto de la veracidad de la información proporcionada.

En caso de variación, incremento u otros de los activos fijos que posea el establecimiento, la declaración responsable deberá ser actualizada en el año posterior a su declaración conjuntamente con la información mantenida en el catastro turístico. La falta de cumplimiento a esta disposición dará lugar a las sanciones administrativas a las que hubiere lugar por la falta de notificación de dichas variaciones a la declaración inicial.

**Art. 18.- Cálculo de la contribución para personas naturales.** - Para el cálculo de la contribución, para personas naturales se exigirá el formulario de determinación anexo a este Acuerdo o el declarado en línea, el cual contendrá bajo su responsabilidad, los montos de activos con las respectivas depreciaciones y amortizaciones contempladas en la Normas Internacionales de Contabilidad y las Normas Internacionales de Información Financiera que por contribución está obligado a pagar el prestador del servicio turístico.

### **CAPÍTULO III DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS**

**Art. 19.- Cálculo de la contribución para empresas públicas.-** La empresa pública que realice actividades turísticas, determinará la contribución en base a la información presentada ante el Ministerio de Economía y Finanzas. El formulario de declaración deberá ser suscrito por el representante legal de la empresa, el cual contendrá bajo su responsabilidad, los montos y detalle de activos fijos que posea el establecimiento para el ejercicio de la actividad turística.

**Art. 20.- Licencia Única Anual de Funcionamiento.-**

La contribución será pagada íntegramente previo a la obtención o renovación de la Licencia Única Anual de Funcionamiento ante el órgano descentralizado.

La Dirección Financiera o las Coordinaciones Zonales dentro del ámbito de su jurisdicción emitirán a solicitud de parte, el certificado de estar al día en el pago de la contribución del uno por mil sobre el valor de los activos fijos.

### **TÍTULO II VENCIMIENTO DEL PLAZO**

**Art. 21.- Vencimiento del plazo.-** Finalizado el período de declaración, autoliquidación y pago, la Dirección Financiera o los/las Coordinadores/as de las gestiones desconcentradas del Ministerio de Turismo, dentro del término de quince días mediante oficio dispondrán notificar a los establecimientos turísticos que no hubieren cumplido con su obligación por concepto de pago de la contribución en el plazo previsto, concediendo el término de ocho días a fin de que realicen la declaración y el pago, incluyendo las multas e intereses a que diere lugar.

Una vez culminado el término de ocho días, remitirán a la Dirección Financiera el informe respecto de aquellas personas naturales o jurídicas, propietarios o responsables de los establecimientos turísticos que no hubieren cumplido su obligación en el plazo previsto, junto con el original del oficio, la fe de recepción y la razón de notificación respectiva, a efectos de iniciar el procedimiento de cobro correspondiente.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** En todo el texto del presente Acuerdo en lo que se señale contribución o tributo, se entiende como la contribución del uno por mil sobre el valor de los activos fijos que deberán pagar anualmente todos los establecimientos prestadores de servicios al turismo.

**SEGUNDA.-** En todo lo que no se encuentre establecido en el presente instrumento, se estará a lo dispuesto en el Código Tributario.

**TERCERA.-** Designese al/la Director/a Financiero como delegado/a del Ministerio de Turismo para el Comité Técnico de Coordinación Interinstitucional ante el Servicio de Rentas Internas, quien desarrollara las actividades establecidas en el convenio.

**CUARTA.-** Se aprueba el Anexo 1 del presente instrumento el cual contiene el Formulario para la declaración de la contribución uno por mil sobre los activos fijos y que forma parte integrante de este Acuerdo Ministerial.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** El cobro de la contribución del uno por mil sobre los activos fijos se seguirá calculando incluyendo las depreciaciones y amortizaciones a los activos fijos. De igual manera, conforme la normativa vigente el cálculo de la multa impuesta no podrá exceder el 9.6 por ciento.

## **DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

**PRIMERA.-** Deróguese el literal a) del artículo 104, así como la Sección 3, Capítulo 1, Título III del Acuerdo Ministerial No. 20050005 mediante el cual se expide el Reglamento General de Operaciones del Fondo Mixto de Promoción Turística y asignación de competencias a los órganos del Ministerio de Turismo en esta materia, publicado en el Registro Oficial No. 8 de 02 mayo de 2005, así como sus posteriores reformas.

**SEGUNDA.-** Derogase todas aquellas disposiciones emitidas por esta Autoridad de Turismo de igual o menor jerarquía, que se contrapongan al contenido del presente Acuerdo Ministerial.

Este acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a los 28 de octubre de 2019.

f.) Rosa Enriqueta Prado Moncayo, Ministra de Turismo.  
**Registro Oficial N° 92**

**Lune 2 de diciembre de 2019 -9**

**FORMULARIO UNO POR MIL**

( PERSONAS NATURALES )

FORMULARIO PARA APLICACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN DEL UNO POR MIL DE LOS ACTIVOS FIJOS

BASE LEGAL: Art. 39 Literal "a" Ley de Turismo, Registro Oficial 733-Suplemento

de 27 de diciembre de 2002, modificado el 29 de diciembre de 2014.

Art. 78 del Reglamento de aplicación a la Ley de Turismo, Registro Oficial de 5 de enero del 2004

<b>AÑO DE OBLIGACIÓN DE PAGO</b>		<b>AÑO FISCAL</b>	
<b>RAZÓN SOCIAL</b>			
<b>NOMBRE COMERCIAL</b>			
<b>RUC</b>			
<b>DIRECCIÓN</b>			
<b>NÚMERO(S) DE REGISTRO(S)</b>			
<b>PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO PROPIEDADES DE INVERSIÓN Y ACTIVOS BIOLÓGICOS</b>		<b>ACTIVO FIJO INTANGIBLE *</b>	
<b>TERRENOS</b>		<b>MARCAS, PATENTES, LICENCIAS Y OTROS SIMILARES</b>	
<b>INMUEBLES ( EXCEPTO TERRENOS )</b>		<b>(-) AMORTIZACIÓN ACUMULADA ACTIVOS INTANGIBLES</b>	
<b>CONSTRUCCIONES EN CURSO</b>		<b>TOTAL INTANGIBLE (B)</b>	
<b>MUEBLES Y ENSERES</b>		<b>TOTAL ACTIVO FIJO (A+B)</b>	
<b>MAQUINARIA, EQUIPO E INSTALACIONES</b>		<b>CONTRIBUCIÓN CAUSADA UNO POR MIL</b>	
<b>NAVES, AERONAVES, BARCAZAS Y SIMILARES</b>		<b>RECARGOS POR MORA</b>	
<b>EQUIPO DE COMPUTACIÓN Y SOFTWARE</b>		<b>MULTAS</b>	
<b>VEHÍCULOS, EQUIPOS DE TRANSPORTE Y CAMINERO MÓVIL</b>		<b>TOTAL A PAGAR</b>	
<b>PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO POR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO</b>		<b>ESPACIO PARA SELLOS Y FIRMAS DE RECEPCIÓN</b>	
<b>OTRAS PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO</b>			
<b>(-) DEPRECIACIÓN ACUMULADO PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO</b>			
<b>(-) DETERIORO ACUMULADO DEL VALOR DE PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO</b>			
<b>PROPIEDADES DE INVERSIÓN Y ACTIVOS BIOLÓGICOS (A)</b>			
<p>Declaro bajo juramento que los datos consignados en el presente formulario reflejan la realidad y autorizo al Ministerio de Turismo a verificar el contenido de esta declaración en cualquier momento, al tiempo que me sujeto, a las sanciones previstas en la ley en el caso de falsedad o perjurio.</p>			
<b>Nombre del Propietario</b>			
<b>C.C.</b>			
<b>Firma</b>			

\* NIC 36 ACTIVOS INTANGIBLES

Versión 1 25-10-2019

<b>FORMULARIO UNO POR MIL</b>			
( PERSONAS NATURALES OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD) ( PERSONAS JURÍDICAS )			
FORMULARIO PARA APLICACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN DEL UNO POR MIL DE LOS ACTIVOS FIJOS			
BASE LEGAL: Art. 39 literal "a" Ley de Turismo, Registro Oficial 733-Suplemento de 27 de diciembre de 2002, modificado el 29 de diciembre de 2014.			
Art. 78 del Reglamento de aplicación a la Ley de Turismo, Registro Oficial de 5 de enero del 2004			
AÑO DE OBLIGACIÓN DE PAGO		AÑO FISCAL	
RAZÓN SOCIAL			
NOMBRE COMERCIAL			
RUC			
DIRECCIÓN			
NÚMERO(S) DE REGISTRO(S)			
PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO		ACTIVOS INTANGIBLES *	
TERRENOS (COSTO HISTÓRICO ANTES DE REEXPRESIONES O REVALUACIONES)	362	MARCAS, PATENTES, LICENCIAS Y OTROS SIMILARES	388
TERRENOS (AJUSTE ACUMULADO POR REEXPRESIONES O REVALUACIONES)	363	(-) AMORTIZACIÓN ACUMULADA ACTIVOS INTANGIBLES	392
EDIFICIOS Y OTROS INMUEBLES EXCEPTO TERRENOS (COSTO HISTÓRICO ANTES DE REEXPRESIONES O REVALUACIONES)	364	TOTAL ACTIVOS INTANGIBLES (B)	
EDIFICIOS Y OTROS INMUEBLES EXCEPTO TERRENOS (AJUSTE ACUMULADO POR REEXPRESIONES O REVALUACIONES)	365	TOTAL ACTIVOS FIJOS (A+B)	
NAVES, AERONAVES, BARCAZAS Y SIMILARES (COSTO HISTÓRICO ANTES DE REEXPRESIONES O REVALUACIONES)	366	CONTRIBUCIÓN CAUSADA UNO POR MIL	
NAVES, AERONAVES, BARCAZAS Y SIMILARES (AJUSTE ACUMULADO POR REEXPRESIONES O REVALUACIONES)	367	RECARGOS POR MOROSIDAD	
MAQUINARIA, EQUIPO, INSTALACIONES Y ADECUACIONES (COSTO HISTÓRICO ANTES DE REEXPRESIONES O REVALUACIONES)	368	MULTAS	
MAQUINARIA, EQUIPO, INSTALACIONES Y ADECUACIONES (AJUSTE ACUMULADO POR REEXPRESIONES O REVALUACIONES)	369	TOTAL A PAGAR	
CONSTRUCCIONES EN CURSO Y OTROS ACTIVOS EN TRÁNSITO	372	ESPACIO PARA SELLOS Y FIRMAS DE RECEPCIÓN	
MUEBLES Y ENSERES	373		
EQUIPO DE COMPUTACIÓN Y SOFTWARE	374		
VEHÍCULOS, EQUIPOS DE TRANSPORTE Y EQUIPO CAMINERO MÓVIL	375		
PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO POR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO TERRENOS	376		
POR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO EDIFICIOS Y OTROS INMUEBLES EXCEPTO TERRENOS	377		
POR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO NAVES, AERONAVES, BARCAZAS Y SIMILARES	378		
POR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO MAQUINARIA, EQUIPO, INSTALACIONES Y ADECUACIONES	379		
POR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO EQUIPO DE COMPUTACIÓN	380		
POR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO VEHÍCULOS, EQUIPOS DE TRANSPORTE Y EQUIPO CAMINERO MÓVIL	381		
POR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO OTROS	382		
OTRAS PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO	383		
DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO DEL HISTÓRICO ANTES DE REEXPRESIONES O REVALUACIONES (-)	384		
DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO DEL AJUSTE ACUMULADO POR REEXPRESIONES O REVALUACIONES (-)	385		
DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO DETERIORO ACUMULADO DEL VALOR DE PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO (-)	386		
TOTAL PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO (A)			
Declaro bajo juramento que los datos consignados en el presente formulario reflejan la realidad y autorizo al Ministerio de Turismo a verificar el contenido de esta declaración en cualquier momento, al tiempo que me sujeto, a las sanciones previstas en la ley en el caso de falsedad o perjurio.			
Nombre del Representante legal			
C.C.			
Firma			

\* NIC 38 ACTIVOS INTANGIBLES

**MINISTERIO DEL AMBIENTE**

**N° 029**

**Freddy Gerardo Aguaiza Lema  
DIRECTOR PROVINCIAL  
DEL AMBIENTE DEL CAÑAR (E)**

**Considerando:**

Que, el Artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y en el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del Artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del Artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el Artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, dispone que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ramo;

Que, de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público o privado;

Que, de acuerdo a lo establecido al Artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008, el Presidente Constitucional de la República, expide el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental;

Que, a través del Acuerdo N° 268 expedido por el Ministerio del Ambiente, el 29 de agosto de 2014 y publicado en el Registro Oficial N° 359 de 22 de octubre de 2014, la Ministra del Ambiente, delega a los Directores Provinciales, proceder con la emisión y suscripción de Licencias Ambientales;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA- DNPCA-2013-11589, del 03 de mayo de 2013, el Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección del proyecto "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA FÁBRICA DE AZÚCAR, LOS CANTEROS Y TODAS LAS ACTIVIDADES AGROINDUSTRIALES Y LAS BODEGAS DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTO TERMINADO DEL CORPORATIVO LA TRONCAL -ECUDOS S.A." código MAE-RA-2013-30107, el cual determina que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas UTM WGS84 del proyecto son las siguientes:

SHAPE	COORDENADAS PROYECTO MAE-RA-2G13-3G1G7	
	X	Y
1	652115,85	9753140,28
2	653265,66	9753394,93
3	652725,48	9752283,71
4	653188,49	9751789,84
5	652918,40	9751612,35
6	651375,04	9751728,10
7	651405,91	9752005,91
8	652115,85	9753140,28
1	653744,68	9735649,80
2	653239,60	9735649,80

3	652886,05	9737165,04
4	649030,61	9737838,48
5	648660,22	9741222,51
6	648963,27	9744758,06
7	649535,69	9745583,03
8	651320,30	9745785,06
9	653273,28	9745044,27
10	656589,96	9743007,12
11	656960,35	9748142,09
12	657532,78	9748142,09
13	659048,01	9746929,90
14	662011,15	9747418,15
15	664923,77	9745852,40
16	665681,39	9746441,66
17	666556,86	9746441,66
18	666624,20	9744825,41
19	667752,21	9744303,49
20	667482,84	9743731,07
21	665799,24	9743007,12
22	664940,60	9743562,71
23	663408,53	9741576,06

22 - Lunes 2 de diciembre de 2019

Registro Oficial N° 92



24	661926,97	9742300,01
25	661876,46	9742990,29
26	662836,11	9744067,79
27	662112,16	9744909,59
28	659300,55	9744859,08
29	659149,03	9740953,13
30	658037,86	9739538,91
31	656724,65	9738983,32
32	654131,91	9739488,40
33	653744,68	9735649,80
1	674874,53	9731222,91
2	677344,82	9730049,52
3	677241,89	9728237,97
4	675842,06	9726385,25
5	673721,73	9724985,42
6	663490,60	9725520,65
7	663120,06	9724614,87
8	662420,14	9724285,50
9	659723,40	9724903,08
10	659147,00	9727846,84
11	660052,78	9728176,21
12	662708,34	9727785,08
13	662811,27	9729329,01
14	661823,15	9730070,10
15	660835,04	9733384,41
16	660835,04	9734146,08
17	663819,97	9734125,50
18	663861,14	9737028,09
19	666022,65	9737110,44
20	666022,65	9734249,01
21	668987,00	9734454,87
22	670633,86	9733693,20
23	671992,52	9735566,50
24	674112,86	9734681,31
25	675903,82	9737275,12
26	678353,52	9736883,99
27	677468,34	9733816,71
28	674874,53	9731222,91
1	654270,59	9718389,85
2	652831,61	9717563,50
3	651834,30	9717478,02
4	651805,81	9717064,85
5	651392,63	9717064,85
6	651392,63	9717948,18
7	652461,18	9718432,59
8	651834,30	9721282,05
9	654954,46	9721139,57
10	656336,45	9723219,68
11	658274,08	9721552,75
12	654954,46	9719387,16
13	654270,59	9718389,85
1	679638,98	9736363,73
2	679601,93	9735252,15
3	680435,62	9732065,62
4	680898,77	9729156,98
5	681102,56	9726785,60
6	682232,67	9725896,34
7	685326,58	9727619,29
8	687142,16	9729082,87
9	688587,22	9730787,30
10	686623,42	9733380,99
11	687475,64	9734696,36
12	686956,90	9735085,41
13	685789,74	9734196,15
14	684844,89	9734344,36
15	684066,78	9735437,42
16	683029,31	9735956,15
17	682121,51	9738698,06
18	681454,57	9738994,48
19	679638,98	9736363,73

1	683710,00	9730320,00
2	683924,00	9730918,00
3	683512,00	9730938,00
4	683830,00	9730794,00
5	682469,00	9732084,00
6	682444,00	9731692,00
7	683710,00	9730320,00
1	623998,04	9752147,95
2	624038,97	9752148,66
3	624047,09	9752062,57
4	624007,22	9752060,11
5	623998,04	9752147,95
1	627049,76	9759339,53
2	627112,91	9759437,84
3	627192,31	9759330,83
4	627151,48	9759269,58
5	627049,76	9759339,53

Que, mediante Oficio N° PE-FAV-069-2013, del 07 de mayo de 2013, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el Sr. Francisco Alemán, Presidente Ejecutivo de ECUDOS S.A., solicita la Categorización del proyecto "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA FÁBRICA DE AZÚCAR, LOS CANTEROS Y TODAS LAS ACTIVIDADES AGROINDUSTRIALES Y LAS BODEGAS DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTO TERMINADO DEL CORPORATIVO LA TRONCAL -ECUDOS S.A." código MAE-RA-2013-30107;

Que, a través de Oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2013-14237, el Ministerio del Ambiente, emite la Categorización del proyecto "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA FÁBRICA DE AZÚCAR, LOS CANTEROS Y TODAS LAS ACTIVIDADES AGROINDUSTRIALES Y LAS BODEGAS DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTO TERMINADO DEL CORPORATIVO LA TRONCAL - ECUDOS S.A.", el cual determina que dicho proyecto le corresponde Categoría B, debiendo someterse a un proceso de Licenciamiento Ambiental conforme lo establecido en el Sistema Único de Manejo Ambiental - SUMA;

Que, con fecha, 15 de mayo de 2013, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el proponente del proyecto, remite para su revisión y aprobación los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo del proyecto "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA FÁBRICA DE AZÚCAR, LOS CANTEROS Y TODAS LAS ACTIVIDADES AGROINDUSTRIALES Y LAS BODEGAS DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTO TERMINADO DEL CORPORATIVO LA TRONCAL -ECUDOS S.A." código MAE-RA-2013-30107;

**Registro Oficial N° 92**

**unes 2 de diciembre de 2019 - 23**

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-DPACN-2013-54, del 03 de julio de 2013, se emite la aprobación con observaciones de carácter vinculante a los Términos de Referencia, para elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex post del proyecto "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA FÁBRICA DE AZÚCAR, LOS CANTEROS Y TODAS LAS ACTIVIDADES AGROINDUSTRIALES Y LAS BODEGAS DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTO TERMINADO DEL CORPORATIVO LA TRONCAL - ECUDOS S.A." código MAE-RA-2013-30107;

Que, el proceso de participación social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA FÁBRICA DE AZÚCAR, LOS CANTEROS Y TODAS LAS ACTIVIDADES AGROINDUSTRIALES Y LAS BODEGAS DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTO TERMINADO DEL CORPORATIVO LA TRONCAL -ECUDOS S.A." código MAE-RA-2013-30107, se llevó a cabo, mediante Audiencia Pública, el día 13 de junio de 2014, en el Hotel Majestad, ubicado en la Av. 25 de Agosto y Héroes de Verde loma, en el cantón La Troncal, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 1040 publicado en el Registro Oficial N° 332 de 08 de mayo de 2008;

Que, mediante Informe Técnico No. MAE-UCACÑ-2014-0343, del 15 de agosto de 2014, se emite la aprobación del Informe de Proceso de Participación Social, del proyecto "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA FÁBRICA DE AZÚCAR, LOS CANTEROS Y TODAS LAS ACTIVIDADES AGROINDUSTRIALES Y LAS BODEGAS DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTO TERMINADO DEL CORPORATIVO LA TRONCAL -ECUDOS S.A." código MAE-RA-2013-30107;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPACÑ-2015-0162, del 13 de febrero de 2015, sobre la base del Informe Técnico No. MAE-UCACÑ-2015-0171, el Ministerio del Ambiente, emite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Ex post del proyecto "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA FÁBRICA DE AZÚCAR, LOS CANTEROS Y TODAS LAS ACTIVIDADES AGROINDUSTRIALES Y LAS BODEGAS DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTO TERMINADO DEL CORPORATIVO LA TRONCAL - ECUDOS S.A." código MAE-RA-2013-30107;

Que, con fecha 05 de mayo de 2015, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), se remite a esta Cartera de Estado, las correcciones al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo del proyecto "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA FÁBRICA DE AZÚCAR, LOS CANTEROS Y TODAS LAS ACTIVIDADES AGROINDUSTRIALES Y LAS BODEGAS DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTO TERMINADO DEL CORPORATIVO LA TRONCAL -ECUDOS S.A." código MAE-RA-2013-30107;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPACÑ-2015-0654, del 30 de junio de 2015, sobre la base del Informe Técnico No.

MAE-UCACÑ-2015-0811, el Ministerio del Ambiente, emite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA FÁBRICA DE AZÚCAR, LOS CANTEROS Y TODAS LAS ACTIVIDADES AGROINDUSTRIALES Y LAS BODEGAS DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTO TERMINADO DEL CORPORATIVO LA TRONCAL - ECUDOS S.A." código MAE-RA-2013-30107;

Que, con fecha 27 de octubre de 2015, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), se remite a esta Cartera de Estado, las correcciones al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo del proyecto "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA FÁBRICA DE AZÚCAR, LOS CANTEROS Y TODAS LAS ACTIVIDADES AGROINDUSTRIALES Y LAS BODEGAS DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTO TERMINADO DEL CORPORATIVO LA TRONCAL -ECUDOS S.A." código MAE-RA-2013-30107;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPACÑ-2015-1240, del 01 de diciembre de 2015, sobre la base del Informe Técnico No. MAE-UCACÑ-2015-1153, el Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA FÁBRICA DE AZÚCAR, LOS CANTEROS Y TODAS LAS ACTIVIDADES AGROINDUSTRIALES Y LAS BODEGAS DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTO TERMINADO DEL CORPORATIVO LA TRONCAL -ECUDOS S.A." código MAE-RA-2013-30107;

Que, mediante Oficio CC-FAV-016-2016, del 26 de febrero de 2016, la Ab. Sonia Damerval, Apoderada Especial de COAZUCAR ECUADOR, solicita al Ministerio del Ambiente, la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA FÁBRICA DE AZÚCAR, LOS CANTEROS Y TODAS LAS ACTIVIDADES AGROINDUSTRIALES Y LAS BODEGAS DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTO TERMINADO DEL CORPORATIVO LA TRONCAL -ECUDOS S.A." código MAE-RA-2013-30107, para lo cual adjunta la siguiente documentación:

1. Póliza de seguro N° 27001, otorgada por Seguros Oriente S.A., el 29 de febrero de 2016, por el fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, por un valor de USD 315,600.00 (trescientos quince mil seiscientos dólares, con 00/100) equivalente al 100% del costo total del mismo.
2. Comprobante de depósito, cuyo número de referencia es 523701840, por un valor de USD 35,228.39 (Treinta y cinco mil doscientos veinte y ocho con 39/100), por concepto de pago del 1x1000 (uno por mil) del costo de operación del Proyecto, en el último año.
3. Comprobante de depósito, cuyo número de referencia es 523704904, por un valor de USD 320.00 (Trescientos  
**24 - Lunes 2 de diciembre de 2019** **registro Oficial N° 92**  
veinte con 00/100), por concepto de pago de la Tasa de Seguimiento Ambiental (TSA) al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto.
4. Se adjunta como documento de respaldo, el formulario N° 101 del SRI, sobre la Declaración de impuesto a la renta, por parte de la CORPORACIÓN AZUCARERA ECUATORIANA S A. COAZUCAR ECUADOR.

Que, con fecha 18 de marzo de 2016, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), se adjunta, el comprobante de depósito, cuyo número de referencia es 552329060, por un valor de USD 4,311.47 (Cuatro mil trescientos once con 47/100), por concepto del reajuste de pago al 1x1000 (uno por mil) del costo de operación del Proyecto, en el último año;

Que, adicionalmente y por ser de interés de la presente resolución, se deja constancia de que mediante Oficio No. S/N de fecha septiembre del 2014, recibido en la Dirección del Ambiente del Cañar el 10 de septiembre de 2014 y registrado como Documento Nro. MAE-DPACÑ-2014-0896 de fecha 11 de septiembre del 2014, ingresa información justificativa de que la empresa ECUDOS SA fue absorbida vía FUSIÓN POR ABSORCIÓN por la compañía CORPORACIÓN AZUCARERA DEL ECUADOR SA COAZUCAR, así como también el cambio de denominación de CORPORACIÓN AZUCARERA DEL ECUADOR SA COAZUCAR por la de CORPORACIÓN AZUCARERA ECUATORIANA SA COAZUCAR ECUADOR, acto societario perfeccionado mediante Escritura Pública de 01 de mayo del 2014, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón La Troncal el 01 de Septiembre del 2014, en donde se llevó a cabo la DISOLUCIÓN, FUSIÓN POR ABSORCIÓN, que hace la CORPORACIÓN AZUCARERA DEL ECUADOR SA COAZUCAR, de las compañías ECUDOS SA, y otras, CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y DOMICILIO, AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL Y REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS, celebrada en la Notaría Séptima del cantón Guayaquil, a cargo del señor Notario Ab. Eduardo Alberto Falquez Ayala.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Acuerdo Ministerial N° 268, en concordancia con el Artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Resuelve:**

Art. 1. En virtud de la documentación presentada por el Proponente mediante Oficio No. S/N de fecha septiembre del 2014, recibido en la Dirección del Ambiente del Cañar el 10 de septiembre de 2014 y registrado como Documento Nro. MAE-DPACÑ-2014-0896 de fecha 11 de septiembre

del 2014, se deja constancia de que la empresa ECUDOS SA fue absorbida vía FUSIÓN POR ABSORCIÓN por la compañía CORPORACIÓN AZUCARERA DEL ECUADOR SA COAZUCAR, también el cambio de denominación de CORPORACIÓN AZUCARERA DEL ECUADOR SA COAZUCAR a CORPORACIÓN AZUCARERA ECUATORIANA SA COAZUCAR ECUADOR que funciona en las mismas instalaciones de la planta industrial ubicada en el cantón La troncal, antes de Ecados, por lo que los efectos jurídicos en cuanto a Derechos y Obligaciones ante el Ministerio del Ambiente de la Compañía Ecados y los que nacen de la presente resolución, corresponden a la empresa CORPORACIÓN AZUCARERA DEL ECUADOR SA COAZUCAR, ahora CORPORACIÓN AZUCARERA ECUATORIANA SA COAZUCAR ECUADOR.

Art. 2. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex post del proyecto "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA FÁBRICA DE AZÚCAR, LOS CANTEROS Y TODAS LAS ACTIVIDADES AGROINDUSTRIALES Y LAS BODEGAS DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTO TERMINADO DEL CORPORATIVO LA TRONCAL - ECUDOS S.A.", ahora CORPORACIÓN AZUCARERA ECUATORIANA SA COAZUCAR ECUADOR, código MAE-RA-2013-30107, mediante Oficio Nro. MAE-DPACÑ-2015-1240 del 01 de diciembre de 2015 e Informe Técnico No. MAE-UCACÑ-2015-1153, remitidos mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA);

Art. 3. Otorgar la Licencia Ambiental a la CORPORACIÓN AZUCARERA DEL ECUADOR SA COAZUCAR, ahora CORPORACIÓN AZUCARERA ECUATORIANA SA COAZUCAR ECUADOR, para la operación del proyecto "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA FÁBRICA DE AZÚCAR, LOS CANTEROS Y TODAS LAS ACTIVIDADES AGROINDUSTRIALES Y LAS BODEGAS DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTO TERMINADO" código MAE-RA-2013-30107;

Art. 4. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y del Plan de Manejo Ambiental del proyecto aprobado, mismo que deberá cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental, conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Capítulo X del Título III del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución al Ab. Francisco Xavier Alemán Vargas, Gerente General de la CORPORACIÓN AZUCARERA ECUATORIANA SA COAZUCAR ECUADOR, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.  
**Registro Oficial N° 92** **Lunes 2 de diciembre de 2015**

e la aplicación de esta Resolución encárguese a la Dirección Provincial del Cañar del Ministerio del Ambiente, a través de la Unidad de Calidad Ambiental.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Azogues, a 31 de mayo de 2016.

f.) Freddi Gerardo Aguaiza Lema, Director Provincial del Ambiente del Cañar (E).

## **MINISTERIO DEL AMBIENTE**

### **LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA FÁBRICA DE AZÚCAR, LOS CANTEROS Y TODAS LAS ACTIVIDADES AGROINDUSTRIALES Y LAS BODEGAS DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTO TERMINADO DEL CORPORATIVO LA TRONCAL - ECUDOS S.A. AHORA CORPORACIÓN AZUCARERA ECUATORIANA S.A COAZUCAR ECUADOR"**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas con la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental, al proyecto OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA FÁBRICA DE AZÚCAR, LOS CANTEROS Y TODAS LAS ACTIVIDADES AGROINDUSTRIALES Y LAS BODEGAS DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTO TERMINADO DEL CORPORATIVO LA TRONCAL -ECUDOS S.A. ahora CORPORACIÓN AZUCARERA ECUATORIANA S.A COAZUCAR ECUADOR en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados, continúe con la operación del proyecto, en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el Representante legal del proyecto se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental aprobados.

2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Utilizar en la ejecución de sus operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente, al primer año a partir de la emisión de la Licencia Ambiental y posteriormente cada dos años hasta el cierre y abandono del proyecto, un Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento, conforme establece el Art. 269 del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control y seguimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 083-B, publicado en el Registro Oficial No.387 de 04 de noviembre de 2015.
7. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, durante la vida útil del proyecto.
8. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y requisitos determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos a terceros.

La presente Licencia Ambiental, se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Azogues, a 31 de mayo de 2016.

f.) Freddi Gerardo Aguaiza Lema, Director Provincial del Ambiente de Cañar (E).  
26 - **Lunes 2 de diciembre de 2019**

**Registro Oficial N° 92**

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

**AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA  
CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y  
MEDICINA PREPAGADA - ACCESS-**

**No. ACCESS-2019-0018**

**Dr. José Francisco Javier Vallejo Flores DIRECTOR EJECUTIVO**

**Considerando:**

Que, el artículo 32, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. (...) La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.";

Que, el artículo 226, de la norma Ut Supra, señala: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 227, de la norma Ibídem, prevé: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, la Constitución anteriormente referida, en su artículo 361, dispone: "El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector";

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud, establece: "La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud (...)";

Que, la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 6 establece, entre otras, las siguientes responsabilidades del Ministerio de Salud Pública: "(...) 2.-Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud; (...) 24.- Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fines de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario; (...) 34.-

Cumplir y hacer cumplir esta Ley, los reglamentos y otras disposiciones legales y técnicas relacionadas con la salud, así como los instrumentos internacionales de los cuales el Ecuador es signatario. Estas acciones las ejecutará el Ministerio de Salud Pública, aplicando principios y procesos de desconcentración y descentralización; (...)";

Que, la Ley Orgánica de Salud, en su artículo 130, señala que: "Los establecimientos sujetos a control sanitario para su funcionamiento deberán contar con el permiso otorgado por la autoridad sanitaria nacional. El permiso de funcionamiento tendrá vigencia de un año calendario";

Que, la Ley Orgánica de Salud, en su artículo 177, indica que es responsabilidad de la autoridad sanitaria nacional, expedir normas y controlar las condiciones higiénico sanitarias de establecimientos de servicios de atención al público y otros sujetos a control sanitario, para el otorgamiento o renovación del permiso de funcionamiento;

Que, en el inciso primero, del artículo 180, de la Ley Orgánica de Salud, dispone: "(...) La autoridad sanitaria nacional regulará, licenciará y controlará el funcionamiento de los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos, comunitarios y de las empresas privadas de salud y medicina prepagada y otorgará su permiso de funcionamiento (...)";

Que, la Ley Orgánica de Salud, en su artículo 181, establece: "La autoridad sanitaria nacional regulará y vigilará que los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos y las empresas privadas de salud y medicina prepagada, garanticen atención oportuna, eficiente y de calidad según los enfoques y principios definidos en esta Ley";

Que, en el artículo 259, de la Ley Orgánica de Salud se define al permiso de funcionamiento como: "(...) el documento otorgado por la autoridad sanitaria nacional a los establecimientos sujetos a control y vigilancia sanitaria que cumplen con todos los requisitos para su funcionamiento, establecidos en los reglamentos correspondientes (...)";

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en su artículo 77, numeral 1, literal e), establece entre las atribuciones de los Ministros de Estado y de las máximas autoridades de las instituciones del Estado, el: "Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones; [...]";

Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 7, establece: "Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.";

Que, el numeral 1, del artículo 69, del Código anteriormente referido, dispone: "Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de

sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.(...)”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 703, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 534 de 1 de julio de 2015, se creó la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACCESS, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 703 en su artículo 2 establece que: "La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS-, será la institución encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud";

Que, de acuerdo al artículo 3, del Decreto Ejecutivo No. 703, son atribuciones y responsabilidades de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS-, las siguientes: "(...)4. Otorgar, suspender, cancelar y restituir los permisos de funcionamiento, licencias, registros, certificaciones y acreditaciones sanitarias de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud, según corresponda (...)”;

Que, el artículo 10-1 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, en su literal a), reconoce a las Agencias de Regulación y Control como entidades de la Función Ejecutiva: "(...) Agencia de Regulación y Control.- Organismo técnico que tiene por funciones la regulación de las actividades del sector, el control técnico de las actividades realizadas por los agentes que operan en él y la preparación de informes sobre las normas que debería observar el respectivo organismo de control, de acuerdo con la ley. Su ámbito de acción es específico a un sector determinado y estará adscrita a un Ministerio Sectorial o Secretaría Nacional. Dentro de su estructura orgánica tendrá un directorio como máxima instancia de la agencia (...)”;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 301, de fecha 25 de octubre de 2018, suscrita por la Dra. María Verónica Espinosa Serrano, Ministra de Salud, se nombra al Dr. José Francisco Javier Flores como Director Ejecutivo de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS-;

En virtud de lo establecido por el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo y en calidad de máxima autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS-;

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Nombrar a la señora JIMENA DE LAS MERCEDES CHAGLLA CRIOLLO, como Delegada Provincial de la ACCESS en la provincia de TUNGURAHUA; y delegar las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a. Otorgar, suspender, cancelar y restituir permisos de funcionamiento, licencias, registros, certificaciones y acreditaciones sanitarias de los establecimientos de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, pertenecientes al Sistema Nacional de Salud sujetos a vigilancia y control sanitario;
- b. Atender y gestionar las acciones técnicas y administrativas relacionadas a los procesos de permiso de funcionamiento, control y vigilancia de los establecimientos de salud de su jurisdicción territorial;
- c. Recibir y gestionar las solicitudes de dotación de los recetas que contienen recetas especiales para la prescripción de medicamentos con sustancias estupefacientes y psicotrópicos;
- d. Participar en las reuniones intersectoriales en el nivel provincial, en representación de la Agencia;
- e. Atender de manera oportuna los requerimientos de la Dirección Ejecutiva de la ACCESS y de los procesos habilitantes y agregadores de valor;
- f. Coordinar, supervisar y controlar los procesos de planificación, administrativos y de talento humano en su jurisdicción;
- g. Reportar al nivel central de la Agencia cualquier eventualidad suscitada con los servidores públicos de la ACCESS en su jurisdicción;
- h. Resolver las quejas, reclamos y consultas presentadas por los usuarios en su jurisdicción;
- i. Direccionar las denuncias, quejas, reclamos y consultas presentadas por los usuarios que no se puedan resolver a nivel provincial hacia el nivel central de la Agencia;
- j. Suscribir los convenios de pago presentados a solicitud de los administrados que hayan sido sancionados con multa dentro de un proceso sancionatorio, cuando se trate de establecimientos de salud o de profesionales de la salud.

k. Las demás que sean asignadas por el Director Ejecutivo de la ACCESS.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA**

Deróguese la Resolución No. ACCESS-2018-0022 de fecha 16 de mayo de 2018.  
28 - **Lunes 2 de diciembre de 2019**

**Registro Oficial N° 92**

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** Encárguese de la ejecución de esta resolución a la Delegada Provincial de la ACCESS en la provincia de Tungurahua; y, de su notificación encárguese a la Gestión Administrativa de Talento Humano.

**SEGUNDA.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a los 01 días del mes de julio de 2019.

f.) Dr. José Francisco Javier Vallejo Flores, Director Ejecutivo.

#### **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

##### **AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA - ACCESS-**

**No. ACCESS-2019-0019**

**Dr. Augusto Vinicio García Calero DIRECTOR EJECUTIVO**

#### **Considerando:**

Que, el artículo 32, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. (...) La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.";

Que, el artículo 226, de la norma *Ut Supra*, señala: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 227, de la norma *Ibidem*, prevé: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, la Constitución anteriormente referida, en su artículo 361, dispone: "El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector";

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud, establece: "La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud (...);"

Que, la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 6 establece, entre otras, las siguientes responsabilidades del Ministerio de Salud Pública: "(...) 2.-Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud; (...) 24.- Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fines de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario; (...) 34.-Cumplir y hacer cumplir esta Ley, los reglamentos y otras disposiciones legales y técnicas relacionadas con la salud, así como los instrumentos internacionales de los cuales el Ecuador es signatario. Estas acciones las ejecutará el Ministerio de Salud Pública, aplicando principios y procesos de desconcentración y descentralización; (...);"

Que, la Ley Orgánica de Salud, en su artículo 130, señala que: "Los establecimientos sujetos a control sanitario para su funcionamiento deberán contar con el permiso otorgado por la autoridad sanitaria nacional. El permiso de funcionamiento tendrá vigencia de un año calendario";



Que, la Ley Orgánica de Salud, en su artículo 177, indica que es responsabilidad de la autoridad sanitaria nacional, expedir normas y controlar las condiciones higiénico sanitarias de establecimientos de servicios de atención al público y otros sujetos a control sanitario, para el otorgamiento o renovación del permiso de funcionamiento;

Que, en el inciso primero, del artículo 180, de la Ley Orgánica de Salud, dispone: "(...) La autoridad sanitaria nacional regulará, licenciará y controlará el funcionamiento de los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos, comunitarios y de las empresas privadas de salud y medicina prepagada y otorgará su permiso de funcionamiento (...)";

Que, la Ley Orgánica de Salud, en su artículo 181, establece: "La autoridad sanitaria nacional regulará y vigilará que los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos y las empresas privadas de salud y medicina prepagada, garanticen atención oportuna, eficiente y de calidad según los enfoques y principios definidos en esta Ley";

Que, en el artículo 259, de la Ley Orgánica de Salud se define al permiso de funcionamiento como: "(...) el documento otorgado por la autoridad sanitaria nacional a los establecimientos sujetos a control y vigilancia sanitaria que cumplen con todos los requisitos para su funcionamiento, establecidos en los reglamentos correspondientes (...)";

**Registro Oficial N° 92**

**Lunes 2 de diciembre 2019 - 29**

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en su artículo 77, numeral 1, literal e), establece entre las atribuciones de los Ministros de Estado y de las máximas autoridades de las instituciones del Estado, el: "Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones; [...]";

Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 7, establece: "Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.";

Que, el numeral 1, del artículo 69, del Código anteriormente referido, dispone: "Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)".

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 703, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 534 de 1 de julio de 2015, se creó la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACCESS, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 703 en su artículo 2 establece que: "La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS-, será la institución encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud";

Que, de acuerdo al artículo 3, del Decreto Ejecutivo No. 703, son atribuciones y responsabilidades de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS-, las siguientes: "(...)4. Otorgar, suspender, cancelar y restituir los permisos de funcionamiento, licencias, registros, certificaciones y acreditaciones sanitarias de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud, según corresponda (...)";

Que, el artículo 10-1 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, en su literal a), reconoce a las Agencias de Regulación y Control como entidades de la Función Ejecutiva: "(...) Agencia de Regulación y Control.- Organismo técnico que tiene por funciones la regulación de las actividades del sector, el control técnico de las actividades realizadas por los agentes que operan en él y la preparación de informes sobre las normas que debería observar el respectivo organismo de control, de acuerdo con la ley. Su ámbito de acción es específico a un sector determinado y estará adscrita a un Ministerio Sectorial o Secretaría Nacional. Dentro de su estructura orgánica tendrá un directorio como máxima instancia de la agencia (...)";

Que, mediante Acción de Personal Nro. 402, de fecha 30 de julio de 2019, suscrita por la Mgs. Catalina de Lourdes Andramuño Z., Ministra de Salud, se nombra al Dr. Augusto Vinicio García Calero como Director Ejecutivo de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS-;

En virtud de lo establecido por el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo y en calidad de máxima autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS-;

#### **Resuelve:**

**Art. 1.-** Nombrar al señor SALINAS VILLON JULIO CESAR, como Delegado Provincial de la ACCESS en la provincia de Guayas con jurisdicción y competencia en la provincia de Guayas excepto los cantones Guayaquil, Samborondón y Duran; y delegar las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a. Otorgar, suspender, cancelar y restituir permisos de funcionamiento, licencias, registros, certificaciones y acreditaciones sanitarias de los establecimientos de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, pertenecientes al Sistema

Nacional de Salud sujetos a vigilancia y control sanitario;

- b. Atender y gestionar las acciones técnicas y administrativas relacionadas a los procesos de permiso de funcionamiento, control y vigilancia de los establecimientos de salud de su jurisdicción territorial;
- c. Recibir y gestionar las solicitudes de dotación de los recetarios que contienen recetas especiales para la prescripción de medicamentos con sustancias estupefacientes y psicotrópicos;
- d. Participar en las reuniones intersectoriales en el nivel provincial, en representación de la Agencia;
- e. Atender de manera oportuna los requerimientos de la Dirección Ejecutiva de la ACESS y de los procesos habilitantes y agregadores de valor;
- f. Coordinar, supervisar y controlar los procesos de planificación, administrativos y de talento humano en su jurisdicción;
- g. Reportar al nivel central de la Agencia cualquier eventualidad suscitada con los servidores públicos de la ACESS en su jurisdicción;
- h. Resolver las quejas, reclamos y consultas presentadas por los usuarios en su jurisdicción;

30 - **Lunes 2 de diciembre de 2019**

**Registro Oficial N° 92**

- i. Direccionar las denuncias, quejas, reclamos y consultas presentadas por los usuarios que no se puedan resolver a nivel provincial hacia el nivel central de la Agencia;
- j. Suscribir los convenios de pago presentados a solicitud de los administrados que hayan sido sancionados con multa dentro de un proceso sancionatorio, cuando se trate de establecimientos de salud o de profesionales de la salud.
- k. Las demás que sean asignadas por el Director Ejecutivo de la ACESS.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA**

Deróguese la Resolución No. ACESS-2018-0026 de fecha 16 de mayo de 2018.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** Encárguese de la ejecución de esta resolución al Delegado Provincial de la ACESS en la provincia de Guayas con jurisdicción y competencia en la provincia de Guayas excepto los cantones Guayaquil, Samborondón y Duran; y, de su notificación encárguese la Gestión Administrativa de Talento Humano.

**SEGUNDA.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a los 16 días del mes de agosto de 2019.

f.) Dr. Augusto Vinicio García Calero, Director Ejecutivo.

#### **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

#### **AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA -ACESS-**

**No. ACESS-2019-0020**

**Dr. Augusto Vinicio García Calero DIRECTOR EJECUTIVO**

#### **Considerando:**

Que, el artículo 32, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. (...) La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.";

Que, el artículo 226, de la norma *Ut Supra*, señala: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 227, de la norma *Ibidem*, prevé: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, la Constitución anteriormente referida, en su artículo 361, dispone: "El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector";

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud, establece: "La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud (...)";

Que, la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 6 establece, entre otras, las siguientes responsabilidades del Ministerio de Salud Pública: "(...) 2.-Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud; (...) 24.- Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fines de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario; (...) 34.-Cumplir y hacer cumplir esta Ley, los reglamentos y otras disposiciones legales y técnicas relacionadas con la salud, así como los instrumentos internacionales de los cuales el Ecuador es signatario. Estas acciones las ejecutará el Ministerio de Salud Pública, aplicando principios y procesos de desconcentración y descentralización; (...)";

Que, en el inciso primero, del artículo 180, de la Ley Orgánica de Salud, dispone: "(...) La autoridad sanitaria nacional regulará, licenciará y controlará el funcionamiento de los servicios de salud públicos y **registro Oficial N° 92**

**Lunes 2 de diciembre de 2019 - 3**

privados, con y sin fines de lucro, autónomos, comunitarios y de las empresas privadas de salud y medicina prepagada y otorgará su permiso de funcionamiento (...)";

Que, la Ley Orgánica de Salud, en su artículo 181, establece: "La autoridad sanitaria nacional regulará y vigilará que los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos y las empresas privadas de salud y medicina prepagada, garanticen atención oportuna, eficiente y de calidad según los enfoques y principios definidos en esta Ley";

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en su artículo 77, numeral 1, literal e), establece entre las atribuciones de los Ministros de Estado y de las máximas autoridades de las instituciones del Estado, el: "Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones; [...]";

Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 7, establece: "Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.";

Que, el numeral 1, del artículo 69, del Código anteriormente referido, dispone: "Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.".

Que, el numeral 9, del artículo 6, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe: "Delegación. - Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. / Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. / La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso [...]En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.";

Que, el artículo 61, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "Delegación. - Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRAS PÚBLICAS. / Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante. /Para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna";

Que, el artículo 4, del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: "Delegación.- En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación [...]";

Que, el artículo 41 de la Ley Orgánica que regula a las Compañías que financien servicios de Atención Integral de Salud Prepagada y a las de Seguros que Oferten Cobertura de Seguros de Asistencia Médica señala: [...] Procedimiento.- Los reclamos administrativos que presenten las partes por contratos suscritos con compañías de seguros que oferten cobertura de seguros de asistencia médica, se someterán a lo previsto en la Ley General de Seguros, contenida en el libro III del Código Orgánico Monetario y Financiero y a las normas de esta Ley en cuanto a contar con el dictamen obligatorio y vinculante de la Autoridad Sanitaria Nacional cuando los asuntos controvertidos versen sobre temas sanitarios.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 703, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 534 de 1 de julio de 2015, se creó la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACCESS, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 703, en su artículo 2, establece que: "La O+/Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS-, será la institución encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud";

Que, de acuerdo al artículo 3, del Decreto Ejecutivo No. 703, son atribuciones y responsabilidades de la Agencia  
**32 - Lunes 2 de diciembre de 2019** **Registro Oficial N° 92**

de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS-, las siguientes: "4. Otorgar, suspender, cancelar y restituir los permisos de funcionamiento, licencias, registros, certificaciones y acreditaciones sanitarias de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud, según corresponda";

Que, los numerales 1 y 7, del artículo 7, del Decreto anteriormente referido, señala entre las atribuciones del Director Ejecutivo de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS-, las siguientes: "1. Dirigir y coordinar el funcionamiento de la agencia, de acuerdo con los lineamientos estratégicos y directrices que emita el Directorio; [...] 7. Dirigir la gestión administrativa -financiera de la Agencia, de estricto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes; [...]"

Que, el artículo 10-1 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, en su literal a), reconoce a las Agencias de Regulación y Control como entidades de la Función Ejecutiva: "(...) Agencia de Regulación y Control.- Organismo técnico que tiene por funciones la regulación de las actividades del sector, el control técnico de las actividades realizadas por los agentes que operan en él y la preparación de informes sobre las normas que debería observar el respectivo organismo de control, de acuerdo con la ley. Su ámbito de acción es específico a un sector determinado y estará adscrita a un Ministerio Sectorial o Secretaría Nacional. Dentro de su estructura orgánica tendrá un directorio como máxima instancia de la agencia (...)"

Que, mediante Acción de Personal Nro. 402, de fecha 30 de julio de 2019, suscrita por la Mgs. Catalina de Lourdes Andramuño Z, Ministra de Salud, se nombra al Dr. Augusto Vinicio García Calero como Director Ejecutivo de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS-;

En virtud de lo establecido por el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo y en calidad de máxima autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS-;

#### **Resuelve:**

**Art. 1.- DELEGAR a la o el COORDINADOR GENERAL TÉCNICO DE LA ACESS, las siguientes atribuciones y responsabilidades:**

#### **1. DE LA GESTIÓN TÉCNICA DE LA AGENCIA.**

- 1.1. Planificar, dirigir y evaluar la gestión de los procesos de regulación, aseguramiento de la calidad, habilitación, certificación, acreditación, vigilancia, control y sanción para los prestadores de servicios de salud públicos, privados y comunitarios con o sin fines de lucro, personal de salud, compañías de medicina prepagada y seguros de asistencia médica, a través del relacionamiento intersectorial, intra e interinstitucional; considerando la política, normativa vigente y disposiciones emitidas por la Autoridad Sanitaria Nacional.
- 1.2 Aprobar y suscribir dictámenes obligatorios y vinculantes que emite la Agencia provenientes de los reclamos administrativos que presenten las partes por contratos suscritos con compañías de seguros que oferten cobertura de seguros de asistencia médica, cuando los asuntos controvertidos versen sobre temas sanitarios.

#### **2. DE LA REGULACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD**

- 2.1. Emitir normativa técnica, promover y evaluar la implementación de políticas, lineamientos, normas e instrumentos técnicos enfocados a la mejora continua de la calidad de los servicios de salud y compañías de medicina prepagada y seguros de asistencia médica; así como administrar la información que permita planificar y tomar decisiones a las autoridades competentes, considerando la normativa vigente y directrices emitidas por la Autoridad Sanitaria Nacional.

#### **3. DE LA HABILITACIÓN, CERTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN.**

- 3.1. Planificar, coordinar y evaluar la gestión de los procesos de habilitación, certificación y acreditación para los prestadores de servicios de salud, compañías de medicina prepagada y seguros de asistencia médica, considerando la política, normativa vigente y directrices emitidas por la Autoridad Sanitaria Nacional.

#### **4. DE LOS PROCESOS DESCONCENTRADOS.**

4.1. Coordinar, controlar y evaluar la gestión de los procesos sustantivos desconcentrados, los cuales deberán estar enfocados al cumplimiento de la misión y los objetivos de la ACESS.

## 5. DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN

5.1 Autorizar el gasto de los procedimientos de contratación pública, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, conforme los siguientes montos:

**Registro Oficial N° 92**

**Lunes 2 de diciembre de 2019 - 33**

- a. Igual o menor al monto que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado, del correspondiente ejercicio fiscal;
- b. A partir del monto que supere el resultado de multiplicar el coeficiente 0,0000002 hasta el monto que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000007 por el Presupuesto Inicial del Estado, del correspondiente ejercicio fiscal;
- c. A partir del monto que supere el resultado de multiplicar el coeficiente 0,0000007 hasta el monto que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el Presupuesto Inicial del Estado, del correspondiente ejercicio fiscal;

**Art. 2.- DELEGAR a la o el RESPONSABLE ADMINISTRATIVO FINANCIERO DE LA ACESS**, las siguientes atribuciones y responsabilidades:

### 1. DE LA GESTIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

1.1. Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación pública, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, conforme los siguientes montos:

- a. Igual o menor al monto que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado, del correspondiente ejercicio fiscal;
- b. A partir del monto que supere el resultado de multiplicar el coeficiente 0,0000002 hasta el monto que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000007 por el Presupuesto Inicial del Estado, del correspondiente ejercicio fiscal;
- c. A partir del monto que supere el resultado de multiplicar el coeficiente 0,0000007 hasta el monto que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el Presupuesto Inicial del Estado, del correspondiente ejercicio fiscal;

1.2 Para la consecución de los procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa conexas, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, de conformidad a los montos establecidos anteriormente, el Responsable Administrativo Financiero, ejercerá según corresponda, las siguientes atribuciones:

1.2.1 Aprobar los pliegos precontractuales de los procedimientos de contratación pública;

1.2.2 Aprobar y suscribir resoluciones de inicio, adjudicación, cancelación, declaratoria de procedimiento desierto con reapertura o archivo; así como, resoluciones modificatorias de los procedimientos de contratación pública que les correspondan;

1.2.3. Designar a los miembros de las Comisiones Técnicas o servidores responsables de la fase precontractual, según corresponda, con base en las recomendaciones realizadas por las unidades requirentes;

1.2.4. Disponer la reapertura, archivo, cancelación, adjudicación o declaratoria de procedimiento desierto, de conformidad con la normativa vigente, sobre la base del informe y respectiva recomendación realizada por la Comisión Técnica o servidores responsables de la fase precontractual, según corresponda;

1.2.5. Aprobar y suscribir las resoluciones que se generen para dejar sin efecto órdenes de compra o adjudicaciones; y, en general toda resolución en materia de contratación pública;

1.2.6. Declarar adjudicatario fallido, previo informe del titular a cargo de compras públicas y comunicar de tal declaratoria al Servicio Nacional de Contratación Pública y demás entidades que correspondan;

1.2.7. Suscribir órdenes de compra o contratos principales, complementarios y modificatorios que sean necesario, respecto de las contrataciones ejecutadas en cumplimiento de esta delegación, los cuales deberán ser remitidos a la Gestión Administrativa Financiera para su distribución;

1.2.8. Designar y reemplazar a los administradores de contrato u órdenes de compra, e informar su decisión a la Gestión Administrativa Financiera a fin de que proceda con la notificación correspondiente;

1.2.9. Designar, en los casos que correspondan, la Comisión de recepción conformada por el administrador de contrato y un técnico

afin que no haya intervenido en el proceso de ejecución del contrato, para que conjuntamente con el contratista, suscriban las actas de entrega recepción provisional, parcial, total y definitiva del contrato;

**1.2.10.** Conocer, autorizar y suscribir, conforme la normativa vigente y sobre la base del informe y recomendación del respectivo administrador de contrato, todos los actos administrativos e

**34 - Lunes 2 de diciembre de 2019**

**Registro ficial N°**

**92** instrumentos legales que se requieran para iniciar, continuar y concluir los trámites de terminación de contratos que se realicen de manera unilateral, por mutuo acuerdo, por recepción de pleno derecho y por recepción presunta; y, de ser el caso, proceder con la declaratoria de contratista incumplido, conforme lo determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y demás normativa aplicable;

1.2.11. Aprobar y suscribir las resoluciones de los estudios de desagregación tecnológica;

1.2.12. Autorizar y suscribir las resoluciones correspondientes para la reprogramación de cronogramas de los procedimientos que se encuentren en curso en el portal de Compras Públicas del SERCOP;

1.2.13. Conocer, gestionar y resolver de forma motivada los reclamos, recursos e impugnaciones administrativas en materia de contratación pública, a través de la Gestión de Asesoría Jurídica; y,

1.2.14. Autorizar prórrogas y suspensión de plazo de ejecución de los contratos u órdenes de compra solicitados por el contratista o por resolución de la entidad contratante, previo informe del administrador del contrato u órdenes de compra, en cumplimiento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, el Código Orgánico Administrativo y demás normativa vigente.

Los instrumentos señalados en los numerales 1.2.2, 1.2.5, 1.2.6, 1.2.7 en lo que refiere a contratos principales, complementarios y modificatorios; y, 1.2.12, referidos anteriormente, deberán ser elaborados por la Gestión de Asesoría Jurídica, a excepción de las órdenes de compra de catálogo electrónico y de ínfima cuantía, que le corresponden su elaboración a la Gestión Administrativa Financiera a través de la unidad correspondiente.

1.3 Aprobar, reformar o modificar el Plan Anual de Contratación (PAC) para el ejercicio fiscal correspondiente; así como, disponer su publicación, conforme lo determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa que dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP;

1.4 Conocer y suscribir las consultas que correspondan al Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, y demás trámites que deban efectuarse respecto de los procedimientos de contratación pública de la Institución;

1.5 Suscribir las pólizas de seguros de buen uso de anticipo y/o de fiel cumplimiento de contrato, entregadas por los contratistas; así como, las subrogaciones o renovaciones de las mismas;

1.6 Suscribir los documentos y demás actos administrativos y de simple administración, que se requieran para la contratación o pago de servicios básicos o públicos y otros que sean necesarios para el normal desarrollo de las actividades propias y funcionamiento de las instalaciones o bienes de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada;

1.7 Autorizar y suscribir la renovación de los contratos de arrendamiento, previo cumplimiento de la normativa legal vigente;

1.8 Notificar a las y los servidores públicos designados como administradores de contratos y a los contratistas, sus atribuciones y responsabilidades;

1.9 Designar a las y los servidores públicos responsables de la administración y/o manejo del portal de Compras Públicas [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) y de las herramientas informáticas implementadas por el SERCOP;

1.10 Supervisar la administración el portal Compras Públicas del SERCOP y la creación de usuarios;

1.11 Otorgar, mediante notificación escrita, a los administradores de contratos las claves para el uso del portal de Compras Públicas para el registro y publicación de la información relacionada con la ejecución y seguimiento del contrato correspondiente;

1.12 Certificar la verificación realizada en el portal de Compras Públicas del SERCOP, con los respectivos respaldos, respecto de procesos similares existentes, que permita a la unidad requirente elaborar el correspondiente estudio de mercado;

1.13 Certificar si el bien, obra o servicio, incluida la consultoría, que se requiere contratar, se encuentra previsto dentro del Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la Institución para el ejercicio fiscal correspondiente; para el efecto deberá anexar las capturas de pantalla del portal de Compras Públicas del SERCOP;

1.14 Certificar si el bien, servicio u obra que se requiere contratar, se encuentra en el catálogo electrónico **Registro Oficial N° 92** **Lunes 2 de diciembre de 2019 - 35del**  
SERCOP, para el efecto deberá anexar las capturas de pantalla del portal de Compras Públicas del SERCOP;

1.15 Certificar a través del Guardalmacén o quien haga sus veces, si el bien cuya contratación se requiere, existe o no en inventarios y/o bodegas.

## **2. DE LA GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO.**

2.1 Establecer las atribuciones correspondientes para el cumplimiento de servicios institucionales, aprobación del informe de viajes y de los gastos por concepto de viáticos, subsistencias, pasajes aéreos y terrestres dentro del país, de los funcionarios y/o servidores de la Agencia.

## **3. DE LA GESTIÓN DE BIENES INSTITUCIONALES Y OTROS**

3.1 Autorizar y suscribir todos los actos administrativos e instrumentos legales que se requieran para la gestión de bienes a través de comodatos, traspasos, transferencias de dominio, transferencias gratuitas, donaciones, venta, remate o cualquier forma de ingreso, enajenación, baja o egreso de los mismos; sus ampliaciones, modificaciones, renovaciones; así como, las respectivas actas de entrega recepción o actas de finiquito para el cierre de dichos instrumentos, de conformidad con la normativa vigente para el manejo y administración de bienes del sector público;

3.2 Conocer, gestionar, autorizar y suscribir garantías y/o pólizas de seguros de cualquier tipo de rubro o concepto, sus inclusiones, exclusiones, renovaciones, reclamos, notificación de siniestros, notas de crédito y demás actos administrativos y de simple administración que sean de competencia de la máxima autoridad, a favor de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada, y que se requieran para cumplir con esta finalidad;

3.3 Interponer ante cualquier autoridad judicial o administrativa las respectivas denuncias por robo o hurto de los bienes institucionales; así como, comparecer en cualquier instancia a nombre de la máxima autoridad, a todas las diligencias que se fijen para determinar los responsables de los ilícitos, en articulación con la Gestión de Asesoría Jurídica;

3.4 Elaborar y suscribir informes relacionados al cumplimiento de Decretos y Leyes, cuyo ámbito de cumplimiento sea inherente a las atribuciones y responsabilidades de la Gestión Administrativa Financiera; y disponer su publicación;

3.5 En general, se encuentra delegado/a y facultado/a para representar a la institución en todos los procesos relativos al manejo de bienes que se encuentren determinados en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de Bienes e Inventarios del Sector Público.

3.6 Autorizar y suscribir los documentos necesarios para la movilización de vehículos institucionales y el desplazamiento de los servidores (conductores), que con el fin de cumplir actividades institucionales, se vean en la necesidad de movilizarse dentro y fuera de la jornada ordinaria de trabajo, en días feriados y/o fines de semana; y,

3.7 Comparecer ante cualquier autoridad judicial o administrativa a fin de realizar todas las gestiones legales y administrativas para obtener la matrícula de los vehículos pertenecientes a la institución; así como, liberar o retirar vehículos institucionales, que se encuentren en patios de retención vehicular a nivel nacional, o que estuvieren involucrados en accidentes de tránsito, y realizar el informe correspondiente. Cuando sea necesario, esta comparecencia será conjunta con el abogado patrocinador que designe la institución.

3.8 Supervisar la administración de pólizas de seguros generales y velar por la correcta y oportuna suscripción, custodia, renovación y ejecución de las mismas;

## **4. DE LA GESTIÓN FINANCIERA**

4.1 Suscribir las modificaciones o reformas presupuestarias que correspondan, de acuerdo a las disposiciones del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y demás normativa aplicable;

4.2 Conocer, gestionar, autorizar y suscribir todos los actos administrativos y de simple administración que sean de competencia de la máxima autoridad y que se requieran para recuperar o solicitar claves, designar o cambiar responsables en lo referente al Sistema de Gestión Financiera (eSIGEF) y del Sistema Presupuestario de Remuneraciones y Nómina SPRYN; así como, de las instituciones IESS, SERCOP, SRI y otros cuyo uso sea pertinente a la administración pública;

4.3 Aprobar el pago de nómina del personal; y, avales solicitados al Ministerio de Finanzas;  
36 - **Lunes 2 de diciembre de 2019**



- 4.4 Autorizar la creación de cualquier fondo para el manejo de recursos públicos, de conformidad con la normativa aplicable.
- 4.5 Aprobar los gastos de caja chica, de conformidad con los límites, montos, restricciones y demás disposiciones relativas al uso, manejo y liquidación establecidas en la normativa pertinente; así como, autorizar la reposición de la misma;
- 4.6 Aprobar la apertura, reposición y liquidación de los fondos de caja chica que soliciten las Direcciones Zonales o Unidades Operativas desconcentradas ubicadas a nivel nacional de conformidad con los montos y restricciones establecidos en el correspondiente reglamento y demás disposiciones relativas a su uso, manejo y liquidación establecidas en la normativa pertinente;
- 4.7 Comparecer y suscribir todo documento dirigido al Servicio de Rentas Internas y cumplir con todas las obligaciones tributarias ante la autoridad tributaria.

## **5. DE LA GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO**

- 5.1 Definir y aplicar lineamientos, mecanismos, metodologías y procedimientos para la gestión documental y archivo;
- 5.2. Coordinar los procesos de documentación, correspondencia externa e interna; así como supervisar los archivos documentales de la Institución;
- 5.3. Establecer políticas, directrices y procedimientos que estandaricen la administración de documentos y el archivo digital, electrónico y físico;

**Art. 3.- DELEGAR** a la o el Responsable de la **GESTIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA ACESS**, las siguientes atribuciones y responsabilidades:

### **1. DE LA GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO**

- 1.1. Efectuar la contratación del personal, incluido del nivel jerárquico superior, previa autorización de la máxima autoridad, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, Código del Trabajo y demás normativa aplicable;
- 1.2. Suscribir las consultas y comunicaciones que se remitan a las diferentes instituciones del sector público, relacionadas con la administración del talento humano de la institución;
- 1.3. Aprobar y reformar los planes anuales de talento humano, de evaluación de desempeño, de formación y capacitación, salud ocupacional y otros necesarios para el buen desempeño del personal de la institución. Los planes serán elaborados por la Gestión de la Administración del Talento Humano.
- 2.3. Ejecutar los procesos de selección de personal de carrera administrativa, mediante concursos públicos de méritos y oposición, previa autorización de la máxima, conforme la normativa vigente expedida para el efecto; e, integrar los respectivos tribunales de méritos y oposición; así como, los tribunales de apelación;
- 2.4. Previa autorización de la máxima autoridad, suscribir los actos administrativos relacionados con la creación y supresión de puestos, conforme a la Ley Orgánica del Servicio Público, normativa conexas; la planificación anual de talento humano y a la estricta necesidad institucional;
- 2.5. Suscribir los contratos de personal bajo la modalidad de prestación de servicios ocasionales; contratos civiles de servicios profesionales, contratos especializados sin relación de dependencia y contratos de trabajo, previa autorización de la máxima autoridad, conforme las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, Código del Trabajo y demás disposiciones emitidas por la autoridad rectora del trabajo;
- 2.6. Suscribir las acciones de personal para la vinculación de personal, comisiones de servicios y licencias con o sin remuneración dentro y fuera del país, encargos, subrogaciones, nombramientos provisionales y nombramientos permanentes, previa sumilla de la máxima autoridad, conforme las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, Código del Trabajo y demás disposiciones emitidas por la autoridad rectora del trabajo;
- 2.7. Ejecutar los traslados, traspasos, cambios administrativos e intercambios voluntarios de puestos, que se apliquen a los servidores de la institución, previa autorización de la máxima autoridad;
- 2.8. Suscribir, previa autorización de la máxima autoridad, los actos administrativos y de simple administración que sean necesarios para la terminación de todo tipo de relación laboral, cualquiera sea su causa, con sujeción a la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, Código del Trabajo y demás disposiciones emitidas por la autoridad rectora del trabajo;
- 2.9. Suscribir convenios o acuerdos de devengación; así como, convenios de pago a favor de la institución,

previo cumplimiento de los requisitos, condiciones y formalidades para este tipo de instrumentos, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, Código del Trabajo y demás disposiciones emitidas por la autoridad rectora del trabajo;

- 2.11. Autorizar y suscribir convenios de prácticas pre profesionales o pasantías con los representantes de instituciones de educación media y superior, públicas o privadas, en el marco de la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, Código del Trabajo y demás disposiciones emitidas por la autoridad rectora del trabajo;
- 2.12. Actuar como delegado/a de la autoridad nominadora en los procesos de régimen disciplinarios e imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, Código del Trabajo y demás normativa aplicable;
- 2.13. Suscribir los convenios o acuerdos de confidencialidad según corresponda, que sean necesarios para garantizar los intereses de la institución;
- 2.14. Suscribir los avisos de entrada y salida del personal de la institución y ejecutar las demás gestiones inherentes a la calidad de patrono ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; así como, cumplir con todas las obligaciones patronales que correspondan;
- 2.15. Gestionar y suscribir las acciones de personal relativas a: clasificación, reclasificación, vacaciones, permisos, traslados, trasposos, cambios administrativos, intercambios voluntarios de puestos, previa autorización de la autoridad correspondiente;  
**y,**
- 2.16. Verificar la disponibilidad presupuestaria y autorizar, previo informe justificativo del titular del área requirente, los requerimientos para laborar en horas suplementarias y extraordinarias siempre que exista disponibilidad presupuestaria; y, conforme el procedimiento correspondiente, autorizar el pago por este concepto, de acuerdo a las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, Código del Trabajo y demás disposiciones emitidas por la autoridad rectora del trabajo.

Como parte de esta gestión, se deberá realizar las consultas respectivas a los responsables de las unidades administrativas de la institución y contar con el informe pertinente, emitido por parte de la UATH, según corresponda en cada caso, de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, Código del Trabajo y demás disposiciones emitidas por la autoridad rectora del trabajo.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Para efectos de la aplicación del presente instrumento respecto de los procesos de contratación pública, se considerarán como unidades requirentes las distintas áreas o unidades de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada.

Las unidades requirentes efectuarán sus pedidos a través de sus titulares, o de ser el caso, encargados o subrogantes, en el ámbito de sus competencias, funciones y atribuciones.

Las unidades requirentes serán responsables de la justificación de la necesidad, efectuar las solicitudes de certificación presupuestaria, certificación PAC, certificación PAP, elaboración de los términos de referencia, especificaciones técnicas y estudios de mercado para la determinación del presupuesto referencial, los mismos que deberán estar debidamente sustentados y motivados conforme la normativa vigente.

**SEGUNDA.-** En todo informe, acto, resolución, contrato y demás instrumentos que se emitan en el marco de esta delegación, deberá hacerse constar expresamente esta circunstancia y serán considerados como emitidos por la máxima autoridad institucional.

Sin perjuicio de lo señalado, si en el ejercicio de la presente delegación, se violentare la ley o los reglamentos o se aparte de las instrucciones que recibieren, los delegados serán personal y directamente responsables, tanto civil, administrativa como penalmente por sus decisiones, acciones u omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.

**TERCERA.-** La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones legalmente asignadas a la o el Director Ejecutivo, y en tal virtud, cuando lo estime procedente, podrá intervenir directamente o por avocación en los actos materia de la presente Resolución, conforme lo determinan los artículos 78 y 79 del Código Orgánico Administrativo - COA.

**CUARTA.-** En ningún caso, dentro de los procedimientos de contratación pública y los demás establecidos en este instrumento, la o el servidor a favor de quien se ha realizado una delegación de facultades o atribuciones, podrá delegar las mismas a favor de otro servidor, inclusive aquellos que estuvieren a su cargo.

**QUINTA.-** Las disposiciones comprendidas en el presente instrumento no se aplicarán para la contratación e bienes,  
38 - Lunes 2 de diciembre de 2019

ejecución de obras, prestación de servicios incluidos los de consultoría, que se adquirieran o presten en el extranjero.

Para este efecto, dichas facultades se cumplirán únicamente por parte de la máxima autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada, quien podrá autorizar dichas contrataciones, de acuerdo a los procedimientos y exigencias establecidas en la normativa legal vigente.

**SEXTA.** - La máxima autoridad podrá solicitar, en cualquier momento, a la o el Coordinador General Técnico de la ACCESS, a la o el Responsable Administrativo Financiero y a la o el Responsable de la Gestión de Talento Humano, la presentación de informes respecto de los asuntos sujetos a esta delegación.

**SÉPTIMA.**- En todo lo no previsto en el presente instrumento, o en caso de contradicción con la normativa jerárquicamente superior, se estará a lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP, Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento; Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, Código Civil, Código del Trabajo; Código Orgánico Administrativo; y, lo que establezca la normativa vigente en la materia, según corresponda.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.**- Todos los procedimientos, autorizaciones, actos, contratos y órdenes de compra que a la fecha de vigencia de la presente Resolución se encuentren en trámite, continuarán ejecutándose al amparo de las disposiciones con las cuales fueron iniciadas.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De su inmediata y obligatoria aplicación encárguese a la o el Coordinador General Técnico, a la o el Responsable Administrativo Financiero, a la o el Responsable de la Gestión de Talento Humano; y, demás servidoras y servidores de la institución.

Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 02 de septiembre de 2019.

f.) Dr. Augusto Vinicio García Calero, Director Ejecutivo, Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada.

#### **MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

**No. 099-2019**

#### **SUBSECRETARIO ZONAL 7**

#### **Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 860, de fecha 21 de agosto de 2019, el Licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, designa al Eco. José Gabriel Martínez Castro, como Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución del Ecuador, determina que además de las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, están las de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el numeral 13 y 17 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador consagra "... El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria",

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, en el artículo 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se propicia, fomenta y garantiza el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y ciudadanos, comunidades y pueblos indígenas, montubios y afro ecuatorianos y demás formas de Asociación lícita, con el propósito de fortalecer el poder ciudadano y sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como las iniciativas de rendición de cuentas y control social;

Que, el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentrados en otros jerárquicamente dependientes

de aquellos;

Que, el artículo 1 del Reglamento Para El Otorgamiento De Personalidad Jurídica A Las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193, de fecha 23 de octubre de 2017 y publicado en el Registro Oficial suplemento 109 de fecha 27 de octubre de 2017, manifiesta que el objeto del presente Reglamento es regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas que voluntariamente lo soliciten, por parte de las instituciones competentes del Estado;

**Registro Oficial N° 92**

**Lunes 2 de diciembre de 2019 - 39**

Que, el Capítulo II, Art. 12 y 13 del Reglamento Para El Otorgamiento De Personalidad Jurídica A Las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193, de fecha 23 de octubre de 2017 y publicado en el Registro Oficial suplemento 109 de fecha 27 de octubre de 2017, establece los requisitos y procedimientos para la aprobación de los Estatutos y otorgamiento de la Personalidad Jurídica.

Que, el Art. 7 del Reglamento Para El Otorgamiento De Personalidad Jurídica A Las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193, de fecha 23 de octubre de 2017 y publicado en el Registro Oficial suplemento 109 de fecha 27 de octubre de 2017 con respecto a los deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento

Que, El Art. 4 del Acuerdo Ministerial Nro. 007-2016, de fecha 17 de febrero de 2016, autoriza a las Subsecretarías de Transporte Terrestre..., a administrar los expedientes y expedir los actos administrativos de personalidad jurídica, registros de directivas, disolución y liquidación entre otros....

Que, El Art. 6 del Acuerdo Ministerial Nro. 007-2016, de fecha 17 de febrero de 2016, Los Subsecretarios Zonales conforme lo establece el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MTOP, tiene como atribuciones y responsabilidades entre otras, aprobar la conformación y otorgar personalidad jurídica a las Organizaciones y Asociaciones de Conservación Vial, .....

Que, El numeral 3.5, Procesos Desconcentrados.- 3.5.1 Subsecretaría Zonal.- 3.5.1.1. Proceso Gobernante, numeral 9, del Acuerdo Ministerial Nro. 0059 de fecha 17 de julio de 2015, (Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas), está la de aprobar la conformación y otorgar personería jurídica de las organizaciones y asociaciones de conservación vial, con plena observancia de las normas legales y reglamentarias vigentes (microempresas) de los diferentes modos de transporte.

Que, mediante Acta Constitutiva de fecha 19 de octubre de 2019, se constituye la ASOCIACIÓN DE CONSERVACIÓN VIAL "**LAS MORACAS**", con domicilio en la parroquia Valladolid, cantón Palanda, provincia de Zamora Chinchipe, Av. Amazonas entre Monseñor Mosquera y San Francisco, junto a la Unidad Educativa Ciudad de Loyola, (domicilio de la señora Rosa Victoria López Rivera) teléf: 0993807336, correo electrónico: [rositavictorial983@gmail.com](mailto:rositavictorial983@gmail.com).

Que, mediante Actas de Asambleas Extraordinarias de fecha 26 de octubre y 02 de noviembre de 2019, respectivamente, se realiza el primero y segundo debate, análisis, estudio y aprobación de los Estatutos.

Que, mediante oficio S/N de fecha 05 de noviembre de 2019, e ingresado con registro Nro. MTOP-SUBZ7-2019-0401-EXT., la señora Rosa Victoria López Rivera, en calidad de Secretaria Ejecutiva Provisional de la ASOCIACIÓN DE CONSERVACIÓN VIAL "**LAS MORACAS**", adjunta la documentación respectiva; y, solicita la aprobación de los Estatutos y la concesión de Personalidad Jurídica para la ASOCIACIÓN DE CONSERVACIÓN VIAL "**LAS MORACAS**", con observancia de las normas previstas para la aprobación de estatutos, reformas y condiciones; liquidación, disolución y registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Reglamento Para El Otorgamiento De Personalidad Jurídica A Las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193, de fecha 23 de octubre de 2017 y publicado en el Registro Oficial suplemento 109 de fecha 27 de octubre de 2017, en concordancia con el Título III del Acuerdo Ministerial Nro. 007-2016, de fecha 17 de febrero de 2016 del Ministerio de transporte y Obras Públicas, Código Civil y demás Leyes.

Que, mediante Memorando Nro. MTOP-AJSUB7-2019-0224-M, de fecha 11 de noviembre de 2019, suscrito por el Dr. Diego Cárdenas Chiriboga, Coordinador Jurídico Zonal, emite informe favorable para la aprobación de los estatutos y concesión de personalidad jurídica, a la ASOCIACIÓN DE CONSERVACIÓN VIAL "**LAS MORACAS**"

En uso de las facultades que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. 0059 de fecha 17 de julio de 2015, (Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas) en su numeral 3.5, Procesos Desconcentrados.- 3.5.1 Subsecretaría Zonal.- 3.5.1.1. Proceso Gobernante, numeral 9, en concordancia con el Art. 6 del Acuerdo Ministerial Nro. 007-2016, de fecha 17 de febrero de 2016. (Instructivo para normar los trámites de las Organizaciones Sociales bajo la competencia del Ministerio de Transporte y

Obras Públicas).

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Conceder la personalidad jurídica propia de derecho privado a la ASOCIACIÓN DE CONSERVACIÓN VIAL "**LAS MORACAS**", con domicilio en la parroquia Valladolid, cantón Palanda, provincia de Zamora Chinchipe, Av. Amazonas entre Monseñor Mosquera y San Francisco, junto a la Unidad Educativa Ciudad de Loyola,  
40 - **Lunes 2 de diciembre de 2019**

**Registro Oficial N° 92**

(domicilio de la señora Rosa Victoria López Rivera) teléf.: 0993807336, correo electrónico: rositavictorial983@ [gmail.com](mailto:rositavictorial983@gmail.com).

**Art. 2.-** Aprobar sin modificar el texto del Estatuto de la ASOCIACIÓN DE CONSERVACIÓN VIAL "**LAS MORACAS**" a que se refiere el artículo precedente.

**Art. 3.-** Disponer que la ASOCIACIÓN DE CONSERVACIÓN VIAL "**LAS MORACAS**", una vez adquirida la personalidad jurídica, elegirán su directiva definitiva, la misma que tendrá una duración de DOS AÑOS; y, la remitirá mediante oficio a conocimiento del Ministerio de Transporte y Obras Públicas (Subsecretaría Zonal 7), dentro del plazo de treinta (30) días para el registro pertinente, adjuntando la documentación establecida en el Art. 16 del Reglamento Para El Otorgamiento De Personalidad Jurídica A Las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193, de fecha 23 de octubre de 2017 y publicado en el Registro Oficial suplemento 109 de fecha 27 de octubre de 2017, en concordancia con el Art. 14 del Acuerdo Ministerial Nro. 007-2016 de fecha 17 de febrero de 2016 (Instructivo para Normar los Trámites de las Organizaciones Sociales que están bajo la competencia del Ministerio de Transporte y Obras Públicas), igual procedimiento se observará para posteriores registros de Directivas.

**Art. 4.-** Disponer al funcionario encargado del custodio y archivo de las Organizaciones de Conservación Vial de la Subsecretaría Zonal 7, registrar en el expediente y mantenerlo debidamente actualizado.

**Art. 5.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Hágase conocer por escrito a los interesados, y se proceda a su publicación en el Registro Oficial a través del funcionario encargado de las organizaciones de conservación vial de la Subsecretaría Zonal 1.-**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Loja, a los 12 días del mes de noviembre de 2019.

f.) Ing. Luis Alberto Jaramillo Cantos, Subsecretaría Zonal 7.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

**No. SB-DTL-2019-1130**

**César Oswaldo Carrera Segovia**  
**DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES,**  
**SUBROGANTE**

**Considerando:**

Que el ingeniero civil José Fernando Zurita Caicedo solicitó a la Superintendencia de Bancos la calificación como perito valuador; Que el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que los artículos 4 y 5 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

Que el inciso séptimo del artículo 7 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de dos (2) años contados desde la fecha de su notificación a la persona interesada;

Que mediante memorando No. SB-DTL-2019-1146-M de 23 de octubre del 2019, se informa que, el ingeniero civil José Fernando Zurita Caicedo cumple con los requisitos establecidos en la norma citada; y a la fecha, no registra hechos negativos en la base de datos de operaciones activas y contingentes, cartera castigada y estado de titulares de cuenta; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2019-280 de 12 de marzo del 2019; y, resolución No. ADM-2019-14423 de 15 de octubre del 2019,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.- CALIFICAR** al ingeniero civil José Fernando Zurita Caicedo, portador de la cédula de ciudadanía No. 150062466-1, para que pueda desempeñarse como perito valuador de bienes inmuebles en las entidades financieras públicas y privadas, sujetas al control de la Superintendencia de Bancos, la presente resolución de calificación tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su notificación.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores, se le asigne el número de registro No. PVQ-2019-2050 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL-** Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintitrés de octubre del dos mil diecinueve.

f.) Dr. César Oswaldo Carrera Segovia, Director de Trámites Legales, Subrogante.  
**Registro Oficial N° 92**

**Lunes 2 de diciembre de 2019 - 41**

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el veintitrés de octubre del dos mil diecinueve.

f.) Dra. Silvia Jeaneth Castro Medina, Secretaria General.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.-** Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dra. Silvia Jeaneth Castro, Secretaria General.- 12 de noviembre de 2019.

#### **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS No. SB-DTL-2019-1137**

**César Oswaldo Carrera Segovia  
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES,  
SUBROGANTE**

#### **Considerando:**

Que la arquitecta María José Brito González solicitó a la Superintendencia de Bancos la calificación como perito valuador;

Que el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que los artículos 4 y 5 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

Que el inciso séptimo del artículo 7 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de dos (2) años contados desde la fecha de su notificación a la persona interesada;

Que mediante memorando No. SB-DTL-2019-1148-M de 24 de octubre del 2019, se informa que, la arquitecta María José Brito González cumple con los requisitos establecidos en la norma citada; y a la fecha, no registra hechos negativos en la base de datos de operaciones activas y contingentes, cartera castigada y estado de titulares de cuenta; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2019-280 de 12 de marzo del 2019; y, resolución No. ADM-2019-14423 de 15 de octubre del 2019,

#### **Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.- CALIFICAR** a la arquitecta María José Brito González, portadora de la cédula de ciudadanía No. 060307741-3, para que pueda desempeñarse como perito valuador de bienes inmuebles en las entidades financieras públicas y privadas, sujetas al control de la Superintendencia de Bancos, la presente resolución de calificación tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su notificación.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores, se le asigne el número de registro

No. PVQ-2019-2051 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL-** Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinticuatro de octubre del dos mil diecinueve.

f.) Dr. César Oswaldo Carrera Segovia, Director de Trámites Legales, Subrogante.

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el veinticuatro de octubre del dos mil diecinueve.

f.) Dra. Silvia Jeaneth Castro Medina, Secretaria General.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.-** Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dra. Silvia Jeaneth Castro, Secretaria General.- 12 de noviembre de 2019.

## **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

**No. SB-DTL-2019-1157**

**Marcelo Gustavo Blanco Dávila DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

### **Considerando:**

Que el arquitecto Raúl Vinicio Obaco Guaycha solicitó a la Superintendencia de Bancos la calificación como perito valuador;

Que el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones  
42 - **Lunes 2 de diciembre de 2019** **Registro Oficial N° 92**

otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que los artículos 4 y 5 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

Que el inciso séptimo del artículo 7 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de dos (2) años contados desde la fecha de su notificación a la persona interesada;

Que mediante memorando No. SB-DTL-2019-1164-M de 28 de octubre del 2019, se informa que, el arquitecto Raúl Vinicio Obaco Guaycha cumple con los requisitos establecidos en la norma citada; y a la fecha, no registra hechos negativos en la base de datos de operaciones activas y contingentes, cartera castigada y estado de titulares de cuenta; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2019-280 de 12 de marzo del 2019; y, resolución No. ADM-2019-14239 de 30 de abril del 2019,

### **Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.- CALIFICAR** al arquitecto Raúl Vinicio Obaco Guaycha, portador de la cédula de ciudadanía No. 171406085-0, para que pueda desempeñarse como perito valuador de bienes inmuebles en las entidades financieras públicas y privadas, sujetas al control de la Superintendencia de Bancos, la presente resolución de calificación tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su notificación.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores, se le asigne el número de registro No. PVQ-2019-2052 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiocho de octubre del dos mil diecinueve.

f.) Dr. Marcelo Gustavo Blanco Dávila, Director de Trámites Legales.

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el veintiocho de octubre del dos mil diecinueve.

f.) Dra. Silvia Jeaneth Castro Medina, Secretaria General.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.-** Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dra. Silvia Jeaneth Castro, Secretaria General.- 12 de noviembre de 2019.

## **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

**No. SB-DTL-2019-1165**

**Marcelo Gustavo Blanco Dávila DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

### **Considerando:**

Que la tecnóloga en electrónica y telecomunicaciones Nancy Guadalupe Casa Rojas solicitó a la Superintendencia de Bancos la calificación como perito valuador;

Que el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que los artículos 4 y 5 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

Que el inciso séptimo del artículo 7 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de dos (2) años contados desde la fecha de su notificación a la persona interesada;

Que mediante memorando No. SB-DTL-2019-1173-M de 29 de octubre del 2019, se informa que, la tecnóloga en electrónica y telecomunicaciones Nancy Guadalupe Casa Rojas cumple con los requisitos establecidos en la norma citada; y a la fecha, no registra hechos negativos en la base de datos de operaciones activas y contingentes, cartera castigada y estado de titulares de cuenta; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2019-280 de 12 de marzo del 2019; y, resolución No. ADM-2019-14239 de 30 de abril del 2019,

### **Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.- CALIFICAR** a la tecnóloga en electrónica y telecomunicaciones Nancy Guadalupe



Casa Rojas, portadora de la cédula de ciudadanía No. 171563877-9, para que pueda desempeñarse como perito valuador de vehículos en las entidades financieras públicas y privadas, sujetas al control de la Superintendencia de Bancos, la presente resolución de calificación tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su notificación.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores, se le asigne el número de registro No. PVQ-2019-2053 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintinueve de octubre del dos mil diecinueve.

f.) Dr. Marcelo Gustavo Blanco Dávila, Director de Trámites Legales.

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el veintinueve de octubre del dos mil diecinueve.

f.) Dra. Silvia Jeaneth Castro Medina, Secretaria General.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.-** Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dra. Silvia Jeaneth Castro, Secretaria General.- 12 de noviembre de 2019.

## **SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**

**No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-2018-0289**

**Catalina Pazos Chimbo INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

### **Considerando:**

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: "El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones.";

ue, el artículo 311 de la norma suprema establece que: "El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria.";

Que, el artículo 170 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone: "La fusión es la unión de dos o más entidades del sistema financiero nacional del mismo sector, por la que se comprometen a juntar sus patrimonios y formar una nueva sociedad, la cual adquiere a título universal los derechos y obligaciones de las sociedades intervinientes. La fusión se produce también cuando una o más entidades son absorbidas por otra que continúa subsistiendo.";

Que, el artículo 171 ibídem determina: "Las fusiones podrán ser ordinarias y extraordinarias.- La fusión ordinaria es la acordada y efectuada por entidades financieras que no estuvieren en situación de deficiencia de patrimonio técnico. (...)";

Que, el artículo 172 del Código señalado establece: "El proceso de fusión ordinario será normado por los organismos de control. (...)";

Que, el artículo 174 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone: "(...) En el caso de fusión por absorción, la entidad financiera absorbe se hará cargo del pasivo de la absorbida";

Que, el artículo 176 ibídem dispone: "Aprobación. La fusión y conversión serán aprobadas previamente por los respectivos organismos de control, de conformidad con la regulación vigente.- En caso de fusión ordinaria, se considerarán las políticas y regulaciones que en materia de control de poder del mercado, haya emitido la instancia reguladora competente y se requerirá un informe previo de la Superintendencia de Control de Poder de Mercado cuando supere los límites por sector y/o segmento financiero determinados por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en coordinación con la Junta de Control de Poder de Mercado (...)";

Que, el artículo 3 de la Norma del Proceso de Fusión Ordinaria de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-2017-045 de 10 de mayo de 2017, establece: "Fusión ordinaria.- La fusión ordinaria es la acordada y efectuada entre entidades que conforman el sector financiero popular y solidario, que no estuvieren en una situación de deficiencia de patrimonio técnico."; **44 - Lunes 2 de diciembre de 2019** **Registro Oficial N° 92**

Que, el literal a) del artículo 4 de la citada Norma del Proceso de Fusión Ordinaria de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, dispone: "Formas de fusión ordinaria.- La fusión ordinaria de las entidades del sector financiero popular y solidario podrá ser: a) Por absorción, cuando una o más entidades son absorbidas por otra que continúa subsistiendo, manteniendo su personalidad jurídica, adquiriendo a título universal los derechos y obligaciones de las entidades absorbidas (...).";

Que, el artículo 8 de la norma mencionada, establece: "Viabilidad de la Fusión.- Enviada a la Superintendencia el acuerdo previo de intención de fusión y el convenio de confidencialidad, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria determinará la viabilidad de la fusión, basándose, entre otros aspectos, criterios de territorialidad, análisis de estados financieros, indicadores financieros y cumplimiento normativo de la entidad absorbente.";

Que, el artículo 11 ibídem, señala: "Contrato de fusión.-Aprobada la participación en el proceso de fusión por parte de las asambleas, los representantes legales suscribirán el contrato de fusión (...).";

Que, mediante trámite No. SEPS-UIO-2018-001-64104 de 08 de agosto de 2018, y el trámite No. SEPS-UIO-2018-001-83169 de 26 de octubre de 2018, se remite a esta Superintendencia, las cartas de intención de fusión y los acuerdos de confidencialidad de Información, para iniciar el proceso de Fusión Ordinaria por Absorción por parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ALIANZA MINAS LTDA. a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS TRABAJADORES HOTELEROS CRISTÓBAL COLÓN LTDA.;

Que, conforme se desprende de los documentos adjuntados al Memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2018-2238, de 17 de noviembre de 2018, mediante Asamblea General Extraordinaria de socios de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS TRABAJADORES HOTELEROS CRISTÓBAL COLÓN LTDA., realizada el 15 de octubre de 2018, se resolvió aprobar su participación en el proceso de fusión por absorción con la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ALIANZA MINAS LTDA.; asimismo, la Asamblea General Extraordinaria de Representantes de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ALIANZA MINAS LTDA, realizada el 13 de octubre de 2018, resolvió aprobar su participación en el proceso de fusión por absorción con la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS TRABAJADORES HOTELEROS CRISTÓBAL COLÓN LTDA.; suscribiéndose además el respectivo contrato de fusión entre las cooperativas;

Que, mediante Informe No. SEPS-IR-DNSES-2018-0655 de 15 de agosto de 2018, la Intendencia de Riesgos concluye que las COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO ALIANZA MINAS LTDA. (absorbente) y DE LOS TRABAJADORES HOTELEROS CRISTÓBAL COLÓN LTDA (absorbida), " (...) cumplen con el requisito de no tener deficiencia patrimonial dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero " por su parte, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ALIANZA MINAS LTDA. (Absorbente) mantendría su nivel de riesgo original (bajo); registrando deterioros moderados en los índices de solvencia, participación de capital institucional, ROA y grafo de absorción del margen financiero; por lo que: "(...) se considera viable la fusión de estas entidades, con la premisa que en el caso de plantear nuevos fusionamientos (sic) con la participación de la COAC Alianza Minas Ltda. en calidad de absorbente, previamente se evidencie su estabilización y capacidad de solventar los resultados negativos de las potenciales entidades absorbidas";

Que, con Informe No. SEPS-IFMR-DNMR-2018-061 del 14 de noviembre de 2018, la Dirección Nacional de Mecanismos de Resolución, presenta su análisis sobre el proceso de fusión por absorción por parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ALIANZA MINAS LTDA., a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS TRABAJADORES HOTELEROS CRISTÓBAL COLÓN LTDA., al que incorpora el detalle de la situación financiera de cada una de las cooperativas a fusionarse, sustentado en estados financieros, bases de cartera, bases de ahorro y bases de depósito a plazo, todos estos reportados a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria con corte al mes de agosto de 2018, recomendando autorizar la fusión solicitada; del mismo modo, informa que la fusión ordinaria entre la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ALIANZA MINAS LTDA., y la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS TRABAJADORES HOTELEROS CRISTÓBAL COLÓN LTDA., no sobrepasa el umbral establecido en el artículo 3 de la Resolución No. 009 del 25 de septiembre de 2015 de la Junta de Regulación de Política Monetaria y Financiera, razón por la cual, no se requiere un informe previo de la entidad competente en materia de control de poder del mercado;

Que, a través del Memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2018-2238 de 17 de noviembre de 2018, el Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, señala que "(...) en base al informe Técnico Financiero No. SEPS-IFMR-DNMR-2018-061 de la Dirección Nacional de Mecanismos de Resolución, se recomienda la fusión ordinaria por absorción de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Trabajadores Hoteleros Cristóbal Colón Ltda., por parte de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Alianza Minas Ltda. (...).";

Que, como se desprende del memorando No. SEPS-SGD-IGJ-1835 de 22 de noviembre de 2018, la Intendencia

General Jurídica, emite informe favorable para la fusión por absorción por parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ALIANZA MINAS LTDA., a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS TRABAJADORES HOTELEROS CRISTÓBAL COLÓN LTDA.;

Que, con instrucción inserta en el Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-1835 de 22 de noviembre de 2018, a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, con fecha 27 de noviembre de 2018, la Intendencia General Técnica dispone "PROCEDER" con el inicio del proceso de fusión por absorción por parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ALIANZA MINAS LTDA., a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS TRABAJADORES HOTELEROS CRISTÓBAL COLÓN LTDA.;

Que, mediante Resolución No. SEPS-IGJ-2018-010 de 20 de marzo de 2018, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, delega al Intendente General Técnico, suscribir las resoluciones de fusión de las entidades del sector financiero popular y solidario, controlados por la Superintendencia; y,

Que, mediante acción de personal No. 0733 de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria a través de Resolución No. SEPS-IGG-2016-090 de 28 de abril de 2016, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

#### Resuelve:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar la fusión por absorción por parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ALIANZA MINAS LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 1790586863001, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS TRABAJADORES HOTELEROS CRISTÓBAL COLÓN LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 1791431367001, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer la extinción de la personalidad jurídica de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS TRABAJADORES HOTELEROS CRISTÓBAL COLÓN LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 1791431367001, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Autorizar que el siguiente punto de atención de la Cooperativa de Ahorro y Crédito absorbida, pase a formar parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ALIANZA MINAS LTDA.:

TIPO	PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA
Matriz	Pichincha	Quito	Mariscal Sucre

**ARTÍCULO CUARTO.-** Disponer a la Intendencia de Información Técnica, Investigación y Capacitación se excluya a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS TRABAJADORES HOTELEROS CRISTÓBAL COLÓN LTDA, del Catastro Público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Disponer a la Intendencia del Sector Financiero, registre el punto de atención autorizado en el artículo tercero de la presente Resolución y comunicar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ALIANZA MINAS LTDA., el nuevo código asignado.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Disponer a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, notifique a la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados la fusión aprobada a fin de que excluya a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS TRABAJADORES HOTELEROS CRISTÓBAL COLÓN LTDA, del listado de entidades obligadas a pagar la contribución que por seguro de depósitos les corresponda.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La aprobación de la presente fusión, no exonera a los representantes, directivos y empleados de las cooperativas fusionadas de sus responsabilidades civiles, penales o administrativas que llegasen a determinarse en lo posterior, como consecuencia de sus actuaciones previas a la presente fecha. Asimismo la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria podrá solicitar, en cualquier momento, toda la información que requiera de las cooperativas respecto de sus actividades previas a la fusión.

**SEGUNDA.-** La presente Resolución se pondrá en conocimiento del Servicio de Rentas Internas, para los fines legales correspondientes.

**TERCERA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 13 de diciembre de 2018.

f.) Catalina Pazos Chimbo, Intendente General Técnico.

**SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA.-** Certifico: Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de esta Superintendencia.- Fojas 3.- 28 de octubre de 2019.- f.) Ilegible, Dirección Nacional de Certificaciones.

**SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**

**No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-2018-0290**

**Catalina Pazos Chimbo INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**Considerando:**

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: "El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones.";

Que, el artículo 311 de la norma suprema establece que: "El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria.";

Que, el artículo 170 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone: "La fusión es la unión de dos o más entidades del sistema financiero nacional del mismo sector, por la que se comprometen a juntar sus patrimonios y formar una nueva sociedad, la cual adquiere a título universal los derechos y obligaciones de las sociedades intervinientes. La fusión se produce también cuando una o más entidades son absorbidas por otra que continúa subsistiendo.";

Que, el artículo 171 ibídem determina: "Las fusiones podrán ser ordinarias y extraordinarias.- La fusión ordinaria es la acordada y efectuada por entidades financieras que no estuvieren en situación de deficiencia de patrimonio técnico. (...)";

Que, el artículo 172 del Código señalado establece: "El proceso de fusión ordinario será normado por los organismos de control. (...)";

Que, el artículo 176 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala: "La fusión y conversión serán aprobadas previamente por los respectivos organismos de control, de conformidad con la regulación vigente.- En caso de fusión ordinaria, se considerarán las políticas y regulaciones que en materia de control de poder del mercado, haya emitido la instancia reguladora competente y se requerirá un informe previo de la Superintendencia de Control de Poder de Mercado cuando supere los límites por sector y/o segmento financiero determinados por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en coordinación con la Junta de Control de Poder de Mercado. (...)";

Que, el artículo 3 de la Norma del Proceso de Fusión Ordinaria de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-2017-045 de 10 de mayo de 2017, establece: "Fusión ordinaria.-La fusión ordinaria es la acordada y efectuada entre entidades que conforman el sector financiero popular y solidario que no estuvieren en una situación de deficiencia de patrimonio técnico";

Que, el literal a) del artículo 4 de la citada Norma, dispone: "Formas de fusión ordinaria.- La fusión ordinaria de las entidades del sector financiero popular y solidario podrá ser: a) Por absorción, cuando una o más entidades son absorbidas por otra que continúa subsistiendo, manteniendo su personalidad jurídica, adquiriendo a título universal los derechos y obligaciones de las entidades absorbidas (...)";

Que, el artículo 8 de la norma mencionada, establece: "Viabilidad de la Fusión.- Enviada a la Superintendencia el acuerdo previo de intención de fusión y el convenio de confidencialidad, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria determinará la viabilidad de la fusión, basándose, entre otros aspectos, criterios de territorialidad, análisis de estados financieros, indicadores financieros y cumplimiento normativo de la entidad absorbente.";

Que, el artículo 11 ibídem, señala: "Contrato de fusión.-Aprobada la participación en el proceso de fusión por parte de las asambleas,

los representantes legales suscribirán el contrato de fusión (...)".

Que, mediante trámite No. SEPS-IZ6-2018-001-72959 de 18 de septiembre de 2018, los representantes de las COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO JARDÍN AZUAYO LTDA., y URDANETA LTDA., remiten a esta  
**Registro Oficial N° 92** **Lunes 2 de diciembre de 2019 - 47**

Superintendencia, las cartas de intención de fusión y los acuerdos de confidencialidad de información, para iniciar el proceso de Fusión Ordinaria por Absorción por parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO JARDÍN AZUAYO LTDA., a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO URDANETA LTDA.

Que, conforme se desprende de los documentos adjuntados al Memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2018-2228, de 15 de noviembre del 2018, mediante Asamblea General Extraordinaria de Socios de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO URDANETA LTDA., realizada el 27 de octubre de 2018, se resolvió aprobar su participación en el proceso de fusión por absorción con la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO JARDÍN AZUAYO LTDA., así mismo la Asamblea General Extraordinaria de Representantes de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO JARDÍN AZUAYO LTDA., realizada el 20 de octubre de 2018, resolvió aprobar su participación en el proceso de fusión por absorción con la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO URDANETA LTDA.; suscribiéndose además el respectivo contrato de fusión entre las dos cooperativas;

Que, mediante Informe No. SEPS-IR-DNSES-2018-0803, sin fecha, la Intendencia de Riesgos concluye que las COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO JARDÍN AZUAYO LTDA., y la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO URDANETA LTDA., "(...) entidades sujetas al análisis cumplen con el requisito de no tener deficiencia patrimonial previsto en el artículo 171 del COMYF para la fusión ordinaria"; y por su parte la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO JARDÍN AZUAYO LTDA. (Absorbente) mantendría su nivel de riesgo original, registrando un leve deterioro en el indicador de participación del capital institucional y cobertura de cartera improductiva; por lo que: "(...) Con estos antecedentes y considerando que la posición financiera de la entidad absorbente, no se ve afectada debido al tamaño reducido de la entidad absorbida, se considera viable la fusión ordinaria (...)";

Que, como se desprende del Informe No. SEPS-IFMR-DNMR-2018-062 de 14 de noviembre de 2018, la Dirección Nacional de Mecanismos de Resolución, presenta su análisis sobre el proceso de fusión por absorción por parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO JARDÍN AZUAYO LTDA., a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO URDANETA LTDA., al que incorpora el detalle de la situación financiera de cada una de las cooperativas a fusionarse, sustentando en estados financieros, bases de cartera, todos estos reportados a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria con corte al mes de septiembre de 2018, recomendando proceder en la fusión solicitada; del mismo modo, informa que la fusión ordinaria entre la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO JARDÍN AZUAYO LTDA., y la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO URDANETA LTDA., no sobrepasa el umbral establecido en el artículo 3 de la Resolución No. 009 del 25 de septiembre de 2015 de la Junta de Regulación de Política Monetaria y Financiera,  
razón por la cual, no se requiere un informe previo de la entidad competente en materia de control de poder de mercado;

Que, a través del Memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2018-2228 de 15 de noviembre de 2018, el Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, señala: "(...) en base al Informe Técnico Financiero No. SEPS-IFMR-DNMR-2018-062 de la Dirección Nacional de Mecanismo de resolución, se recomienda la fusión ordinaria por absorción de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Urdaneta Ltda., por parte de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Jardín Azuayo Ltda. (...)";

Que, conforme consta en el Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2018-1830 de 22 de noviembre de 2018, la Intendencia General Jurídica, emite informe favorable para la fusión por absorción por parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO JARDÍN AZUAYO LTDA., a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO URDANETA LTDA.;

Que, con instrucción inserta en el Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2018-1830 de 22 de noviembre de 2018, a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, con fecha 27 de noviembre de 2018, la Intendencia General Técnica emite su "PROCEDER" al inicio del proceso de fusión por absorción por parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO JARDÍN AZUAYO LTDA., a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO URDANETA LTDA.;

Que, mediante Resolución No. SEPS-IGJ-2018-010 de 20 de marzo de 2018, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, delega al Intendente General Técnico, suscribir las resoluciones de fusión de las entidades del sector financiero popular y solidario, controladas por la Superintendencia; y,

Que, mediante acción de personal No. 0733 de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria a través de Resolución No. SEPS-IGG-2016-090 de 28 de abril de 2016, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

#### **Resuelve:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar la fusión por absorción por parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO JARDÍN AZUAYO LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 0190155722001, con domicilio en el cantón Cuenca, provincia del Azuay, a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO URDANETA LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 1191738868001, con domicilio en el cantón Saraguro, provincia de Loja.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer la extinción de la personalidad jurídica de la COOPERATIVA DE AHORRO

Y CRÉDITO URDANETA LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 1191738868001, con domicilio en el cantón Saraguro, provincia de Loja.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Autorizar que el siguiente punto de atención de la Cooperativa de Ahorro y Crédito absorbida, pase a formar parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO JARDÍN AZUAYO LTDA.;

TIPO	PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA
Matriz	Loja	Saraguro	Urdaneta (Paquishapa)

**ARTÍCULO CUARTO.-** Disponer a la Intendencia de Información Técnica, Investigación y Capacitación se excluya a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO URDANETA LTDA., del Catastro Público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Disponer a la Intendencia del Sector Financiero, registre el punto de atención autorizado en el artículo tercero de la presente Resolución y comunicar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO JARDÍN AZUAYO LTDA., el nuevo código asignado.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Disponer a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, notifique a la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados la fusión aprobada a fin de que excluya a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO URDANETA LTDA., del listado de entidades obligadas a pagar la contribución que por seguro de depósitos les corresponda.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** La aprobación de la presente fusión, no exonera a los representantes, directivos y empleados de las cooperativas fusionadas de sus responsabilidades civiles, penales o administrativas que llegasen a determinar en lo posterior, como consecuencia de sus actuaciones previas a la presente fecha. Asimismo la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria podrá solicitar, en cualquier momento, toda la información que requiera de las cooperativas respecto de sus actividades previas a la fusión.

**SEGUNDA.-** La presente Resolución se pondrá en conocimiento del Servicio de Rentas Internas, para los fines legales correspondientes.

**TERCERA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 13 de diciembre de 2018.

f.) Catalina Pazos Chimbo, Intendente General Técnico.

**SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA.-** Certifico: Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de esta Superintendencia.- Fojas 3.- 28 de octubre de 2019.- f.) Ilegible, Dirección Nacional de Certificaciones.